

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA

JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1984

NUM. 18

SUMARIO

III SECCION

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre Juicio privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "13 de Julio" ubicado en el Mpio. de Guaymas, Sonora. 2

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Fructuoso Méndez", municipio de Hermosillo, Sonora. 7

RESOLUCION definitiva sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Navojoa" del municipio de Navojoa, Sonora. 12

RESOLUCION definitiva sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "8 de Febrero" ubicado en el municipio de Navojoa, Sonora. 31

RESOLUCION definitiva sobre Juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Pascual Acuña" ubicado en el municipio de Navojoa, Sonora. 35

RESOLUCION definitiva sobre Juicio privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Rancho del Padre", ubicado en el municipio de Navojoa, Sonora. 39

NOTARIAS

CONVENIO de Suplencia Celebrado entre el C. Lic. Gabriel Alfaro Cárdenas Notario Público No. 18 y el C. Lic. Agustín Ramírez Romo, Notario Público No. 48, ambos con residencia y jurisdicción en Ciudad Obregón, Sonora. 58

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad Promovió Ricardo Pérez Díaz. 59

EDICTO en Juicio Información Ad Perpetuam, promovió Celestino Siari Somochi. 59

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), promovió María Carrasco Venegas. 59

EDICTO Jurisdicción Voluntaria delclarativo de Propiedad, información de dominio promovió Pomposa Salazar Pérez. 59

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José Mendoza Sánchez. 59

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Ruiz González. 59

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Luis Guzmán Bautista 59

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes María del Refugio Osorio Vda. de Montaño. 59

EDICTO en Juicio Intestamentario bienes de Héctor Alonso Armenta Estrada. 59

EDICTO: en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Rosario Galeana de Cota. 59

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carlos Octavio Arce Moreno. 59

EDICTO en Juicio Declarativo propiedad prescripción positiva, promovió Ignacio Salazar Cienfuegos. 59

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(1.5)-692-1279, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Nuevo Centro de Población denominado "13 DE JULIO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 4934 de fecha 22 de Septiembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a ésta H. Comisión Agraria Mixta los trabajos de Depuración Censal practicados en el Nuevo Centro de Población denominado "13 DE JULIO", del Municipio de Guaymas, Sonora, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en dicho poblado con fecha 6 de Abril de 1983, mediante la cual el núcleo agrario solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, sin sucesión registrada, que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la presente Resolución, quienes por más de dos años consecutivos abandonaron la explotación de los terrenos ejidales habiéndose, asimismo, propuesto el reconocimiento de Derechos Agrarios y la Nueva Adjudicación en favor de los campesinos que han venido explotando dichas tierras, siendo los que se relacionan en el Segundo Punto Resolutivo; constando además, la petición de la Asamblea, en el sentido de que se confirme en sus Derechos Agrarios y se les expidan sus correspondientes Certificados a los ejidatarios del poblado que se encuentran usufructuando debidamente sus derechos ejidales, mismos que se citan en el Punto Resolutivo Tercero.

RESULTANDO SEGUNDO:- Por auto de fecha 3 de Octubre de 1983, ésta Comisión Agraria Mixta, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenando notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados por la posible privación de derechos, para que se presentaran a la Audiencia de Fuebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, señalándose para tal efecto las 9:00 horas del día 3 de Noviembre de 1983, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y a los presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; y en cuanto a los presuntos privados, mismos que se ausentaron del ejido, abandonando la explotación de las tierras ejidales, se levantó ante cuatro testigos ejidatarios, un Acta de Desavecinidad, habiéndoseles notificado por medio de cédula notificatoria común, misma que se fijó en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de Octubre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para-

la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, y del Tesorero del Consejo de Vigilancia, no compareciendo ninguno de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden.

RESULTANDO QUINTO:- Con fecha 3 de Mayo de 1984, se recibió en ésta Comisión Agraria Mixta un escrito suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, anexando el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado de fecha 11 de Marzo de 1984, en la cual el núcleo agrario solicita se le tenga por desistido de la proposición que con fecha 6 de Abril de 1983, se había hecho como nuevos adjudicatarios a favor de JOSE RAFAEL ESCOBAR AVENDAÑO, LEONARDO FRANCISCO ESCOBAR AVENDAÑO, y JORGE ALBERTO AVENDAÑO GERMAN, por no tener capacidad agraria, proponiendo como substitutos de los mismos, en tales derechos agrarios a los CC. OSCAR ARMENTA MELENDEZ, DAVID CHAVEZ PATLAN y ANGEL LUGO SOTO; asimismo, con fecha 13 de Diciembre de 1983, los ejidatarios sujetos a juicio presentaron un escrito impugnando los efectos legales "... que se le pretenda dar a alguna Asamblea General de Ejidatarios del ejido 13 de Julio del cual somos miembros en virtud de que nunca se notificó conforme a derecho y menos aún se celebró la misma...." "...puesto que no hemos incurrido en ninguna causal que amerite la depuración cesal en nuestro perjuicio....", no exhibiendo ninguna probanza al respecto. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos

Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, atento a lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, circunstancia que en la especie se satisface, toda vez que la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios está visible en el acta que obra en autos, ya que ésta reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 31, 32, 34 y 35 de la citada Ley Agraria, por lo que se legitima la acción intentada.

CONSIDERANDO TERCERO:- El procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desahogó en los términos del Artículo 430 de la propia Ley, obrando en autos las constan-

cias de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el Punto Resolutivo Primero de la presente resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios individuales a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al dejar de realizar por más de dos años consecutivos, los trabajos que les correspondían en la explotación de las tierras ejidales; que quedaron debidamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Abril de 1983 el Acta de Inspección Ocular, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados, las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios Individuales.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos que se señalan en el Resolutivo Segundo, han venido desempeñando las labores que les correspondían a los ejidatarios sujetos a juicio, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios y con fundamento en lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley deberá expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia. Considerándose procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de Marzo de 1984, en el sentido de tener como nuevos adjudicatarios a OSCAR ARRIETA MELENDEZ, DAVID CHAVEZ PATLAN y ANGEL LUGO SOTO, en substitución de los originalmente propuestos, y que se mencionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO SEXTO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción aquí ventilada se desprende la voluntad de la Asamblea para solicitar se confirmen en sus derechos a 13 ejidatarios del poblado ya que vienen usufructuando en forma quieta, pacífica y pública los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, por lo que se declara procedente dicha solicitud, debiéndose en consecuencia y con vista a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el de la Parcela Escolar. Mismos que se relacionarán en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción II, 89, 431, 433 y 446 Fracción I y Tercero Transitorio es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos -

Agrarios Individuales en el Nuevo Centro de Población Ejidal de nominado "13 DE JULIO", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de los terrenos ejidales a los CC. 1.- FAUSTO BORBON PEREZ, 2.- MANUEL ROMERO ARMENTA, 3.- JOSE MARIA CASANOVA G., 4.- MARIO DUARTE OLIVARRIA, 5.- CARLOS SOTO G., 6.- ALEJANDRO CASANOVA, 7.- SANTOS GASTELUM, 8.- RAFAEL SOTO TALANANES, 9.- JESUS ORDUÑO ENCINAS, 10.- ALEJANDRO GARCIA VALENZUELA, 11.- FRANCISCO ESCOBAR CAMACHO (NOMBRE CORRECTO), 12.- MANUEL SOTO GASTELUM, 13.- RAMON SOTO GASTELUM, 14.- MARGARITO URBALEJO QUIJADA (NOMBRE CORRECTO), 15.- JESUS TEODORO ORDUÑO (NOMBRE CORRECTO), 16.- OTILIO ZANORA PEREZ (NOMBRE CORRECTO).

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a los campesinos que han venido desempeñando las labores que les correspondían a los ejidatarios sujetos a juicio, por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población "13 DE JULIO", Municipio de Guaymas, Sonora, siendo los siguientes: 1.- EDNA PUJOL ROCHIN, 2.- GUADALUPE PUJOL ROCHIN, 3.- JESUS MIGUEL PUJOL ROCHIN, 4.- REYNALDO DAVILA GONZALEZ, 5.- MIGUEL ANGEL DAVILA GONZALEZ, 6.- ARNULFO ROMERO FISHER, 7.- BERNARDO VALDEZ VEGA, 8.- MARIO ROMERO MARTINEZ, 9.- ANTONIO CASTILLO PUGA, 10.- JOSEFA ZANORA FLORES, 11.- JESUS CAMPOS OROS, 12.- PABLO ZANORA FLORES, 13.- LUIS FRANCISCO ROMERO MARTINEZ, 14.- OSCAR ARMENTA MELENDEZ, 15.- DAVID CHAVEZ PATLAN, 16.- ANGEL LUGO SOTO, consecuentemente, expídase a su nombre sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Procede confirmar en sus Derechos Agrarios a los ejidatarios del poblado "13 DE JULIO", Municipio de Guaymas, Sonora, que se mencionan a continuación, incluyendo la Parcela Escolar, para los efectos previstos en el Considerando Sexto, siendo los siguientes: 1.- RODOLFO PUJOL COTA (NOMBRE CORRECTO), 2.- LEONARDO ESCOBAR CAMACHO, 3.- GUADALUPE MELENDEZ VDA. DE OROS, 4.- MARCO LAYO PUJOL ROCHIN, 5.- ALBERTO OROS MELENDEZ (NOMBRE CORRECTO), 6.- LUIS ROMERO ORDUÑO, 7.- MIGUEL DAVILA SI JUEBROS, 8.- JESUS CAMPOS GUERRA, 9.- RODOLFO PUJOL ROCHIN, 10.- HERLAN LUIS PUJOL ROCHIN (NOMBRE CORRECTO), 11.- MIGUEL ALONSO DAVILA GONZALEZ, 12.- CARLOS SOTO GASTELUM, 13.- ALBERTO SOTO GASTELUM, 14.- PARCELA ESCOLAR, consecuentemente, expídase a su nombre sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, misma que tendrá efectos notificados para las partes, haciéndoseles saber que tienen un término perentorio de 30 días computados a partir de dicha publicación para interponer el recurso de inconformidad ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario. Remítase una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados correspondientes. Una vez que la Resolución haya causado estado Ejecútase.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Pleno celebrado el día 9 AGO. 1934

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN RAFAEL LEON PELONINO.

VOCAL CAMPESINO

NICOLAS ESTEBAN VALE.

SECRETARIO

LIC. FCC. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. S. RAFAEL VALENZUELA L.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones II, III y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1.5)-591-1184, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Depuración Censal practicados en el Poblado denominado "GRAL. FRUCTUOSO MENDEZ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio 5355 de fecha 17 de Noviembre de 1982, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal practicados en el Poblado que al inicio se cita, el 25 de Octubre de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas y formalidades que exige la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite conyocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de Enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio a la documentación que obra en autos del expediente se llegó al conocimiento que se ha incurrido en alguna de las causales de Privación contenidos en el Artículo 85 de la citada Ley.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de Octubre de 1982, quién solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 6 ejidatarios que se encuentran usufructuando las tierras del ejido, son los siguientes:

No. Prog.	No. C. B.	TITULAR CONFIRMADO
1.-	3	FRANCISCO FLORES CASTILLO
2	8	GRACIANO NAVARRO ORDUÑO
3.-	15	RAMON VAZQUEZ CASTILLO
4.-	17	RAFAEL FLORES CASTILLO
5.-	20	IGNACIO FLORES CASTILLO
6.-	37	RIGOBERTO ENCINAS CUMMINS

CUARTO:- Es la misma Asamblea quién solicita que se prive de sus Derechos Agrarios a 44 ejidatarios que dejaron de explotar sus unidades de dotación por más de 2 años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de C. B.	TITULAR PRIVADO
1.-	1	ANDRES FLORES C.
2.-	2	MIGUEL A. ANGULO C.
3.-	4	ARMANDO FLORES C.
4.-	5	VICENTE ANGULO V.
5.-	6	GUILLERMO FIMBER
6.-	7	ALFONSO VAZQUEZ C.
7.-	9	GUSTAVO NAVARRO
8.-	10	RAMON NAVARRO
9.-	11	JOSE NAVARRO O.
10.-	12	J. DOLORES NAVARRO O.
11.-	13.	CARLOS MEDINA A.
12.-	14	TEODORO VAZQUEZ A.
13.-	16	ALFREDO VAZQUEZ A.
14.-	18	RAMON ZAZUETA F.
15.-	19	JESUS VAZQUEZ F.
16.-	21	SANTIAGO MORALES C.
17.-	22	PEDRO ZAZUETA F.
18.-	23	RUBEN ENCINAS R.
19.-	24	ADALBERTO VAZQUEZ
20.-	25	INOCENTE VAZQUEZ
21.-	26	FRANCISCO LAIRA
22.-	27	SANTIAGO NAVARRO O.
23.-	28	CRISTOBAL NAVARRO
24.-	29	MANUEL MORENO A.
25.-	30	FRANCISCO LOPEZ
26.-	31	MANUEL ALVAREZ M.
27.-	32	DIONICIO ROBLES
28.-	33	FRANCISCO CRUZ GOMEZ
29.-	34	ANTONIO CRUZ O.
30.-	35	OSCAR AGUILAR A.
31.-	36	MIGUEL A. GURROLA T.
32.-	38	LUIS IBARRA DUARTE
33.-	39	JOSE MA. LUGO O.
34.-	40	ANTONIO ORDUÑO
35.-	41	FRANCISCO LEYVA
36.-	42	VICTOR MANUEL PONCE
37.-	43	PEDRO CARRASCO S.
38.-	44	MANUEL BORQUEZ
39.-	45	VICTOR ARVALLO
40.-	46	HIGINIO ORDUÑO O.
41.-	47	JESUS CARRASCO S.
42.-	48	VICTOR GONZALEZ A.
43.-	49	RAMON VEGA V.
44.-	50	JULIO APARAN Z.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 4 campesinos que por más de dos años consecutivos han estado explotando los terrenos del ejido, sin perjuicio de terceros, sus nombres son:

No. Prog.

N O M B R E S

1.-	ROGELIO VILLA MORALES
2.-	GUADALUPE YESCAS DUARTE
3.-	JESUS SAMANIEGO ACUNA
4.-	PABLO MORALES GONZALEZ
5.-	MANUEL IGNACIO MORALES ESTRELLA
6.-	RAFAEL AGUSTIN YESCAS DUARTE
7.-	OSWALDO BUSTAMANTE VILLANEZ
8.-	RAFAEL GERMAN ROBLES
9.-	DANIEL YESCAS DUARTE
10.-	MAURO CHAVEZ FLORES
11.-	FELIX MORALES GONZALEZ
12.-	FRANCISCO VILLA MORALES
13.-	FRANCISCO VILLANEZ GARCIA
14.-	JESUS REYNALDO MAYTORENA PESTAÑO
15.-	RAMON HERNANDEZ LAUTERIO
16.-	LORETO ROMERO GALAZ
17.-	VICENTE ROMERO GALAZ
18.-	FRANCISCO OCHOA MANZANARES
19.-	ROSARIO SORTILLON MARINEZ
20.-	ROBERTO HERNANDEZ BRACAMONTES
21.-	FRANCISCO HERNANDEZ LAUTERIO
22.-	GUILLERMO ENCINAS CAJIGAS
23.-	JOSE MA. SORTILLON MARINEZ
24.-	FRANCISCO HERNANDEZ BAÑUELOS
25.-	SANTIAGO ROMERO GALAZ
26.-	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ VALENZUELA
27.-	JUAN SANCHEZ PEINADO
28.-	MIGUEL DIAZ RAMIREZ
29.-	ALBERTO ENCINAS ROBLES
30.-	ANTONIO OCHOA MANZANARES
31.-	ALBERTO GAMEZ AGUILAR
32.-	GUADALUPE FIMBRES MARQUEZ
33.-	MANUEL ROMERO BUSANI
34.-	JOSE TOLANO VALENZUELA
35.-	RICARDO TOLANO VALENZUELA
36.-	JOSE LUIS HERNANDEZ GOMEZ
37.-	DOLORES ROMERO GALAZ
38.-	LORENZO MAYCOBA SANTACRUZ
39.-	ALFREDO YESCAS DUARTE
40.-	MANUEL VALENZUELA ACUNA
41.-	FERNANDO PERAL AGUIRRE
42.-	RAFAEL VALENZUELA CONTRERAS
43.-	FRANCISCO GUTIERREZ CASTRO
44.-	FRANCISCO MORALES ESTRELLA

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y legal, citó a los presuntos -privados, Nuevos Adjudicatarios y Autoridades Ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el 17 de febrero de 1983, asentándose en el Acta levantada por tal motivo lo siguiente:

Comparecen el Presidente y Secretario del Comi

sariado Ejidal así como el Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, haciéndose constar que no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos Privados, ninguna otra persona que pudiera tener interés en el asunto. Consultados que fueron los comparecientes sobre los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser ésta la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, por ellos representados,

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es procedente lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios en cuanto que se prive de sus Derechos Agrarios a 44 ejidatarios que aparecen en la Resolución Presidencial que benefició al ejido que nos ocupa, pues quedó comprobado con la Inspección Ocular, testimonio de la Asamblea y Acta de Desavecinidad que los mismos dejaron de explotar por más de dos años consecutivos, los terrenos con que fueron dotados, motivo por el cual incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; estas personas están detalladas en el Resultando Cuarto.

SEGUNDO:- De igual manera procede reconocer les Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 44 campesinos por ser la voluntad de la Asamblea y estar explotando los terrenos ejidales y reunir los requisitos exigidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están detallados en el Resultando Quinto.

TERCERO:- Se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 6 ejidatarios que se mencionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución ya que actualmente se encuentran explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite lo siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios a 6 ejidatarios, que se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Tercero.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a 44 ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están detallados en el Resultando Cuarto y Considerando Primero,

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a 44 campesinos, cuyos nombres aparecen en el Resultando Quinto y Considerando Segundo.

CUARTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de fecha 20 de Septiembre de 1962, beneficiando a 50 ejidatarios, en los presentes trabajos se con firman 6 Derechos y se reconocen Derechos Agrarios a 44 campesinos, por lo que el cómputo resulta correcto.

QUINTO:- En lo que se refiere a los confirmados y Nuevos Adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevos Adjudicatarios del poblado "GRAL. FRUCTUOSO MENDEZ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado del poblado.

SEPTIMO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 16 AGO. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 fracciones I, II, 89 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente número 2.2-(5)-164-1193, relativo al Juicio Privativo de derechos agrarios individuales, nuevas adjudicaciones y reconocimiento de derechos agrarios, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario efectuados en el poblado denominado "NAVOJOA", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio no. 5656, de fecha 14 de Diciembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó nuevamente a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos celebrados en el poblado que al inicio se cita, el día 11 de Mayo de 1981, demostrandose que se cumplió con todas las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria señala para convocar a asamblea.

SEGUNDO: Obra como antecedente en el expediente que mediante oficio no. 314 de fecha 4 de Marzo de 1982, éste Tribunal Agrario había regresado los trabajos en cuestión, solicitando se subsanaran algunas irregularidades, mismas que se señalan en dicho oficio; posteriormente mediante oficio número 4208 de fecha 24 de Agosto del mismo año, el C. Delegado Agrario remitió el expediente que nos ocupa para el trámite correspondiente, sin embargo, toda vez que no se anexo al expediente la Resolución Presidencial de dotación, se regreso de nuevo al citado expediente para los efectos indicados, habiéndose remitido finalmente a ésta oficina mediante oficio y en la fecha que en el Resultando anterior se señala.

TERCERO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 28 de Enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, toda vez que se incurrió en la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: El ejido de referencia fue creado mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de Enero de 1920, con una superficie de 1,008-00-00 has., para 497 capacitados; además mediante Resolución Presidencial de fecha 14 de Octubre de 1921, se amplió al ejido con 14,392-28-73 has., para ese mismo número de capacitados; posteriormente, mediante Resolución Presidencial de fecha 19 de Octubre de 1955, se privó de sus derechos agrarios a 13 ejidatarios reconociendo a 18 campesinos como nuevos adjudicatarios.

QUINTO: La Asamblea General de ejidatarios solicitó la confirmación de los derechos agrarios a favor de 117 - ejidatarios, en virtud de que se encuentran explotando las - unidades de dotación y son de los beneficiados en la Resolu- - ción Presidencial de Dotación, siendo los siguientes:

Nb. Prog.	No. Cert.	TITULAR
1.-	128554	ADELA BARRERAS (Res. Pres. N. A.)
2.-	128533	CONCEPCION ALAMEA
3.-	128535	HILARIO ANGULO ROCHA
4.-	128538	GILDARDO ALVAREZ.
5.-	128539	JUAN ALVAREZ (JUANA ALVAREZ según -- R.A.N).
6.-	128541	MA. PARRA VDA. DE AMARILLAS
7.-	128542	CASIANO AMARILLAS
8.-	128544	JOSE MARIA AVILA.
9.-	128548	JOSE AYALA (Según el R.A.N. AYALA V. JOSE)
10.-	128550	PASCACIO AGUILERA (Según el R. A. N. PASCACIO AGUILERA B.)
11.-	128551	JESUS ALDACO (Según el R. A. N. JESUS ALDACO B.)
12.-	128553	JOSE MA. ALVAREZ
13.-	128556	FRANCISCA VELARDE (Según el R.A. N.- FRANCISCA VELARDE B.)
14.-	128558	POLICARPIO BARRERAS (Según el R. A.N. POLICARPIO BARRERAS Jr.)
15.-	128563	ALEJO BUITIMEA
16.-	128564	FRANCISCA BARRERAS (Según el R. A. N. FRANCISCA BARRERAS P.)
17.-	128568	ANA BARRERAS (Según el R.A.N. ANA BARRERAS G.)
18.-	128569	MANUEL DE JESUS CORRAL (Según el R.- A.N. MANUEL DE JESUS CORRAL ORTEGA)
19.-	128570	LEOPOLDO CAMACHO.
20.-	128572	LIBRADA CAMPAS
21.-	128577	ELISA CASTRO DE R.
22.-	128579	ANTONIA VELDERRAIN VDA. DE C.
23.-	128584	JESUS CAMACHO (Según el R.A.N. JESUS CAMACHO B.)
24.-	128585	REYNALDO CARRASCO.
25.-	128586	CARMEN G. VDA. DE CORRAL
26.-	128588	ELEUTERIO CAZARES (Según el R.A.N. - ELEUTERIO CAZARES M.)
27.-	128594	ANTONIA V. VDA. DE DUARTE.
28.-	128595	AUDENCIA AYALA VDA. DE D. (Según el- R.A.N. DUARTE GUDERIA AYALA VDA. DE)
29.-	128596	PAULINO DUARTE (Según el R.A.N. PAU- LINO DUARTE V.)
30.-	128597	DARIO DUARTE (Según el R.A.N. DARIO- DUARTE M.).
31.-	128601	TRINIDAD NORALES DE M.
32.-	128603	ROSARIO ESPINOZA (Según el R.A.N. -- ESPINOZA RIOS ARSON).

33.-	128604	JUSTINA QUINONEZ.
34.-	128605	SARA FIERRO (Según el R.A.N. SARA -- FIERRO E.)
35.-	128606	ABIGAIL FRANCO
36.-	128607	RAFAEL FIERRO (Según el R.A. N. RAFAEL FIERRO F.)
37.-	128610	SERGIO GUTIERREZ (Según el R.A.N. -- SERGIO GUTIERREZ SANTI)
38.-	128611	SATURNINA GALAVIZ
39.-	128613	GABINO GARCÉS
40.-	128614	ISABEL GARCIA (Según el R.A.N. ISABEL GARCIA J.)
41.-	128616	ANGELA GOCOBACHI L. (Según el R.A.N. ANGELA GOCOBACHIL PEREZ) ANGELA
42.-	128618	FEDERICO GONZALEZ (Según el R.A.N. -- FEDERICO GONZALEZ M.)
43.-	128617	MA. NOLASCO VDA. DE GOMEZ
44.-	128619	TERESA CAMPOS DE B. (Según el R.A.N. TERESA CAMPOS DE GUTIERREZ).

No. Prog. No. Cert.

TITULAR

45.-	128623	DANIEL V. GUTIERREZ.
46.-	128624	RAMON GOMEZ (Según el R.A.N. RAMON -- GOMEZ O.)
47.-	128627	MANUEL IBARRA FELIX.
48.-	128629	MANUEL RUBEN IBARRA (Según el R.A.N. MANUEL RUBEN IBARRA LOPEZ).
49.-	128632	FEDERICO JUYAPO
50.-	128633	ALEJO JUYAPO GARCIA
51.-	128634	GABINA JUZACAMEA (Según el R.A.N. -- YABINA JUSACANICA)
52.-	128635	JOSE JUSAINO SANDOVAL (Según el R.A.N. JUSAINO JOSE)
53.-	128638	CARLOS LOPEZ JOCUBI
54.-	128649	JUAN LOPEZ GARCIA
55.-	128651	CARMEN LOPEZ LOPEZ.
56.-	128757	LAURA VALDEZ D.
57.-	128658	LIBRADO MALDONADO (Según el R.A.N. -- LIBRADO MALDONADO D.)
58.-	128660	ARMANDO MENDIVIL
59.-	128661	J. ANTONIO MENDIVIL
60.-	128662	ADRIAN MENDOZA
61.-	128667	DAVID MENDOZA (Según el R.A.N. DAVID MENDOZA C.)
62.-	128669	CLARA MURILLO
63.-	128671	RAMON MURRIETA (Según el R.A.N. -- RAMON MURRIETA ZAMORA)
64.-	128672	FRANCISCO MORALES (Según el R.A.N. -- FRANCISCO MORALES Jr.)
65.-	128679	JOSE OBREGON ESCALANTE
66.-	128681	RICARDO OXIMEA
67.-	128688	ANTONIO PALOMARES (Según el R.A.N. -- ANTONIO PALOMARES B.)
68.-	128689	FRANCISCA BARREAS DE Q. (Según el R.A.N. FCA. REFUGIO BARRERA D.)
69.-	128691	LUCIANO QUINTERO FRANCO
70.-	128698	MARGARITA RABAGO.

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR
71.-	128701	ROSA IBARRA DE RINCON (Según el R.A.N. ROSA IBARRA VDA. DE RINCON).
72.-	128703	ANGEL ROSAS (Según el R.A.N. ANGEL -- ROSAS O.)
73.-	128705	ALEJANDRO REYES (Según el R.A.N. ALEJANDRO REYES A.)
74.-	128704	EMILIA DE LA CRUZ.
75.-	128707	ALFONSO E. TALAMANTE (Según el R.A.N. ALFONSO E. TALAMANTE MIRANDA)
76.-	128709	GENARO RIVERA (Según el R.A.N. GUMARO RIVERA).
77.-	128711	JUAN RAMIREZ (Según el R.A.N. JUAN -- RAMIREZ M.)
78.-	128716	JESUS SIQUEIROS (Según el R.A.N. -- JESUS SIQUEIROS SIQUEIROS)
79.-	128717	VICENTE SOTO ORTIZ
80.-	128718	ERNESTO TABARDILLO
81.-	128720	JOSE MA. TABARES.
82.-	128721	MARIA TORRES VALENZUELA
83.-	128722	IGNACIO TABARDILLO (Según el R.A.N. -- IGNACIO TABARDILLO R.)
84.-	128724	BRIGIDA FLORES VDA. DE VALENCIA.
85.-	128725	TIMOTEO VALDENEbro (Según el R.A.N. -- TIMOTEO VALDENEbro Jr.)
86.-	128726	MELQUIADES VALENZUELA
87.-	128727	PONFILIO VALDEZ RODRIGUEZ.
88.-	128729	FELIX VALENCIA
89.-	128732	JORGE VALENZUELA
90.-	128735	MANUEL VEGA PADILLA
91.-	128738	EUSTAQUIO VERDUGO BUSTAMANTE
92.-	128739	JOSE VALDEZ BARRERAS
93.-	128748	VICENTE VELARDE CAMPOS.
94.-	128750	LEONARDO VALENZUELA O.
95.-	128749	LEONOR VALENCIA
96.-	128752	FELIZARDO VERDUGO
97.-	128754	IGNACIO VALDEZ BARRERAS
98.-	128755	ALEJANDRO VALENZUELA JUSAINO (Según -- el R.A.N. ALEJANDRO VALENZUELA A.)
99.-	128598	BENJAMIN ENRIQUEZ DUARTE
100.-	128756	EPIFANIO VALENZUELA (Según el R.A.N. EPIFANIO VALENZUELA E.)
101.-	128758	MANUEL ZAYAS
102.-	128761	MAURICIO YEPÍZ APODACA.
103.-	128762	MICAELA SOTO.
104.-	128763	ALFONSO AVILES
105.-	128574	HILARIO CANTUA
106.-	128600	VICENTE ESPINOZA (Según el R.A. N. -- VICENTE ESPINOZA II.
107.-	128687	TOMASA VALENZUELA VDA. DE PADILLA.
108.-	128537	ENRIQUETA ALCARAZ DE GUTIERREZ.
109.-		(Según el R.A.N. ENRIQUETA BALCARAZ-DE GONZALES).
109.-	128549	PAULA PACHECO VDA. DE AYALA.
110.-	128581	MA. LOPEZ VDA. DE CORONADO

111.-	128587	PONFILIO VALDEZ BARRERAS. (Según el R. A. N. PANFILO VALDEZ BARRERAS)
112.-	128589	JESUS CASTELO (Según el R.A.N. - - - JESUS CASTELO F.)
113.-	128593	MANUELA VALENZUELA VDA. DE D. (según el R.A.N. MA. MANUELA VALENZUELA V. - DUARTE).
114.-	128599	ANTONIO OSUNA ESCALANTE.
115.-	128696	ANTONIO QUIÑONEZ LOPEZ.
116.-	128741	TERESA VDA. DE VALENCIA (Según el -- R.A.N. TERESA BUITINEA VDA. DE VALEN CIA).
117.-	128751	FERNANDO VENDUGO ORTEGA.

SÉXTO: La Asamblea solicita la privación de los -
Derechos Agrarios para 58 ejidatarios, en virtud de que han -
abandonado la explotación de las unidades de dotación sin --
causa justificada, incurriendo en la Causal de privación es-
tablecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, solicitando así mismo, se reconozcan los -
derechos agrarios como sucesores registrados en primer lugar,
al mismo número de campesinos, en virtud de que se encuentran
trabajando las parcelas abandonadas y las vienen explotando -
en forma quieta y pacífica por más de dos años consecutivos y
son los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR	ADJUDICATARIOS
1.-	128540	REFUGIO ALVAREZ ARMENTA	RAMON ALVAREZ ACUÑA
2.-	128547	IGNACIO AYALA VILLEGAS	SALVADOR AYALA VALENCIA
3.-	128552	JOSEFA ALDACO	JUANA ALDACO DE LEYVA
4.-	128561	JUAN BUSTAMANTE DUARTE	ANDRES BUSTAMANTE ZAZUETA.
5.-	128566	REFUGIO GRAJEDA DE B.	RAMON HUMBERTO BORQUEZ
6.-	128571	MA. DEL CARMEN CONTRERAS	ANGELA GOCOBACHI CONTRERAS.
7.-	128583	MANUEL COTA	ROSALIA LOPEZ VDA. COTA.
8.-	128608	JOSE FIERRO F.	MA. DIAZ VDA. DE FIERRO.
9.-	128621	J. CLÉOTILDE D. GAXIOLA	GERTRUDIS RUIZ VDA. GAXIOLA
10.-	128642	JESUS LOPEZ PADILLA	JOSEFA IBARRA VDA. DE LOPEZ.
11.-	128657	URBANA ISLAS	CRISTINA BUITIMEA.
12.-	128655	JUANA MENDOZA DE AMARILLA	JOSE AMARILLAS MENDOZA.
13.-	128664	GUADALUPE MONTES V.	MANUEL DE JESUS VALENZUELA.
14.-	128666	TEODORO MORENO	SANTIAGO MORENO LOPEZ
15.-	128676	VICTORIANO NOLAZCO Q.	REFUGIO LOPEZ VDA. DE NOLASCO.
16.A	128690	ANGELA GASTELUM VDA. Q.	JESUS QUINTERO

17.-	128743	ABELARDO VEGA M.	ELOISA VEGA CAMACHO
18.-	128760	WENCESLAO ORTEGA	EUFEMIA YOCUPICIO VDA. DE ORTEGA.
19.-	128653	RAMONA MORALES G.	JUANA MORALES DE RAMOS.

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR	ADJUDICATARIO
20.-	128654	JOSE MORALES G.	JUANA COTA DE MORALES
21.-	128656	MIGUEL LOPEZ MOROYOQUI	MANUEL MOROYOQUI OLIVAS
22.-	128670	JORGE MURILLO	LUZ ESQUER DE MURILLO
23.-	128682	ADOLFO OXIMEA GARCIA	MARINA ESCALANTE VDA. DE OXIMEA.
24.-	128683	FRANCISCO OXIMEA	MANUEL OXIMEA AYALA
25.-	128686	MELQUIADES ORTEGA	DELFINA GONZALEZ VDA. DE ORTEGA.
26.-	128692	CRISPIN QUIÑONEZ ARCE	ARTURO DUARTE FELIX.
27.-	128700	ANGEL REYES	GUADALUPE DOMINGUEZ.
28.-	128706	REFUGIO REYES ALDACO	REFUGIO REYES SAUCEDA
29.-	128713	RAMON RODRIGUEZ	FCA. OSUNA DE RODRIGUEZ
30.-	128730	MIGUEL VALENZUELA	FCA. GALVEZ VDA. DE VALENZUELA.
31.-	128740	MARTIN VERDUGO CRUZ	MARTIN VERDUGO BUSTAMANTE.
32.-	128650	MARIA LOPEZ S.	RAUL LOPEZ GIL
33.-	128746	FCO. VALENZUELA	JUAN VALENZUELA BACASEGUA
34.-	128546	MARGARITA VALENZUELA	FAUSTINO AYALA VALEN- ZUELA.
35.-	128576	TEODORO CANTUA	JUAN ANDRES CANTUA ESPINOZA.
36.-	128580	MARCELINO CONTRERAS V.	ANGEL CONTRERAS BUITIMEA.
37.-	128590	MARIA AYALA CASTELO	MANUEL CASTELO VALENZUELA.
38.-	128543	DOLORES LEON VDA. ARCE	LORETO ARCE LEON.
39.-	128565	JULIA BARRERAS M..	ABEL BARRERAS MOROYOQUI
40.-	128578	RAMON CASTRO S.	JESUS PACHECO DE CASTRO
41.-	128582	PETRONILA CUAMEA DE CORONADO.	JUANA CORONADO VDA. VIDALES.
42.-	128615	JULIO GARCIA	TERESA DIAZ DE GARCIA
43.-	128626	PASCUAL HERNANDEZ	JESUS VALLE HERNANDEZ
44.-	128631	SIMON JUZACAMEA GARCIA	FELICITAS MOROYOQUI VDA. DE JUZACAMEA

No. prog.	No. Cert.	TITULAR	ADJUDICATARIOS.
45.-	128636	MARIA VDA. DE LERMA	MANUELA LERMA PACHECO.
46.-	128637	AVELINO LOPEZ	LUIS LOPEZ AYALA.
47.-	128639	CARMEN LOPEZ	MATILDE ZAZUETA DE LOPEZ
48.-	128640	DOLORES LOPEZ A.	FCO. LOPEZ ONTIVEROS.
49.-	128643	JUAN LOPEZ G.	GPE. BRISEÑO DE LOPEZ.
50.-	128591	GUMERCINDO DIAZ B.	APOLINAR DIAZ BECUAR.
51.-	128710	J. ANTONIO RAMIREZ	MA. OCHOA DE RAMIREZ.
52.-	128723	FCO. URREA GOMEZ	MA. LUISA MORALES DE URREA.
53.-	128733	SACRAMENTO VALENZUE LA QUIÑONEZ.	DELFINO VALENZUELA CO RRAL.

54.-	128745	MARCIZO VALENZUELA	ALBINO VALENZUELA STARI
55.-	128620	ENRIQUE GUTIERREZ	JESUS CARRIZOZA ALVAREZ.
56.-	128714	NICOLAS BALDERRAMA	ROSA CRUZ ESTRELLA.
57.-	128715	CAROLINA SIQUEIROS S.	ALEJANDRO SIQUEIROS
58.-	128759	SILVESTRE ZAZUETA B.	VICTOR ZAZUETA PALOMARES

SEPTIMO: - La Asamblea solicita la privación de derechos Agrarios en contra de 55 ejecutarios y sucesores, en virtud de que han abandonado las labores en el ejido, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo, solicita se le reconozcan los Derechos Agrarios a un número igual de campesinos como sucesores y nuevos adjudicatarios, con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que enseguida se relacionan:

No. prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESORES	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	128648	BALBANELO BARRERAS. Guadalupe Soto.	BALVANELO BARRERAS S.
2.-	128663	JOSE JUAN MENDOZA Eleazar Mendoza.	MARIA JESUS BUITIMEA. VDA. DE MENDOZA.
3.-	128747	TOMAS VELARDE CHAVEZ Tomas Velarde.	MARGARITA GARCES DE VELARDE.
4.-	128719	RAMON TABARDILLO Eloisa Sinohui de Tabardillo.	JOSE RAMON TABARDILLO SINOHUI.

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESORES	NUEVOS ADJUDICATARIOS
5.-	128534	JUAN DUARTE VDA. A. Manuel Alcantar.	TRINIDAD ALCANTAR
6.-	128545	DAMASO AYALA QUIÑONEZ. Constanza Ayala.	JUAN MARTINEZ AYALA.
7.-	128625	MA. LUISA GARCIA FELIX. Adelaida García Graciano Vega Sombra.	JOSEFA FELIX GARCIA.
8.-	128612	J. INES GARCIA VALENZUE LA. Juan Galaviz.	ALVARA LOPEZ GARCIA
9.-	128647	CANDELARIA CAMPAS VDA. DE LOPEZ. Alfonso López.	REMIGIO LOPEZ CAMPAS
10.-	128742	ELCEDIA ROBLES DE VALEN CIA. Josefa Robles Garces.	EDUARDO ROBLES LOPEZ.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUCESESORES.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
11.-	128557	PABLO BARRERAS U. J. Antonio Barreras Mendivil.	JOSEFINA MENDIVIL VDA BARRERAS.
12.-	128622	ANTONIO GRAJEDA Marfín Grajeda.	MARIA FELIX
13.-	128602	RAFAEL ESQUER NAVARRE TE. Teofila García de E.	MANUEL DE JESUS ESQUER GARCIA.
14.-	128573	DONACIANO CANTUA Gregoria Juzacamea.	HIGINIO CANTUA VALENZUELA.
15.-	128536	ZACARIAS ALCANTAR Tula López Vda. de P.	RENE ALCANTAR LOPEZ.
16.-	128628	ALFONSO IBARRA ZAYAS Jaime Ibarra V.	GERTRUDIS VALENZUELA VDA. DE IBARRA.
17.-	128708	DOLORES RAMIREZ GARCIA Elena Ramírez.	AMADOR LOPEZ GARCIA.
18.-	128674	RAMON NIEBLAS VALENZUELA Cleotilde Murillo de Nieblas.	RAMON NIEBLAS MURILLO
19.-	128641	FELIX LOPEZ SOMOCHI Demetrio Gocobachi Reducinda López Huiqui	ELEAZAR HUICOZA QUIÑONEZ
20.-	128645	MIGUEL LOPEZ MORALES Josefa M. Vda. de López Luz Obregón de López	MA. DE LA LUZ LOPEZ - OBREGON.
21.-	128678	MARIA OLGUIN Roberto Olguin Almada, J. Cayetano Olguin Almada-	MARIO CESAR RAMIREZ ESQUER.
22.-	128693	IGNACIO QUIROZ Tiburcia Aguilar de Quiroz. José Ma. Quiroz.	MIGUEL ANGEL QUIROZ
23.-	128699	DIONICIO RAMIREZ D. Justina Ramírez Petra Amarillas.	DIONISO LUZANILLA RAMIRE
24.-	128734	SALOME VALENCIA VDA. DE VEGA. Angel Vega Valencia Petra Vega Valencia.	CRESCENCIA JUZACAMEA VEGA.
25.-	128697	CANDELARIO RABAGO G. Tomas Valencia, Alejandro Garcia.	MARIO DUANTE GODDY.
26.-	128567	MARIANO BUSTAMANTE V. Julio Bustamante, Gregoria Aguilera de Bustamante.	RAMON BUSTAMANTE AGUILERA.
27.-	128609	LORENZO FLORES G. Ernesto López, Agapita Aguilera Aguilera	PETRA FLORES ONTIVEROS

28.- ~~128712~~ JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ FELICITAS RODRIGUEZ
 Raymundo Rodríguez. ARMENTA.
 Fernando Rodríguez
 Armenta.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUCESES.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
29.-	128684	CRISTINA ALVAREZ VDA. DE ORTIZ. Victoriano Ortiz. Celestino Ortiz.	MARIA ORTIZ.
30.-	128728	RAFAEL VALENCIA R. Manuela Robles López. Elodia Robles de Valencia.	LOURDES VALENCIA DE BARAJAS.
31.-	128575	NICOLAS C. ALVAREZ. Jesús Murillo de Cantúa Ma. Santos Murillo	JUAN MURILLO RUBIO
32.-	128764	BALTAZAR CABALLERO Rosario U. de Caballero J. Armando Caballero.	JESUS LOPEZ IBARRA
33.-	128644	JUAN DE DIOS LOPEZ C. Clara Buitimea de López. Rosenda Buitimea.	ZENON ARCE BUITIMEA
34.-	128731	MA. DE LA LUZ VALENZUELA J. Ernesto Tirado. Jorge Hto. Tirado.	ISAURA VALENZUELA ROMO.
35.-	128677	JUANA D. VDA. DE NOLAZCO Felizardo Nolzco D. Ma. Rosario Duarte Ibarra.	JOSE FELIX BUSTAMANTE
36.-	128744	JUAN VALENZUELA CONTRERAS. Roberto Valenzuela Julia Valenzuela.	GUILLERMINA VALENZUELA YOCUPICIO.
37.-	128753	ALEJANDRO VALENZUELA GOCOBACHI-VIDAL Miguel Valenzuela. Felipa Murillo. Migdaleno Valenzuela.	VALENCIA. YOCUPICIO
38.-	128675	FRANCISCO NOLAZCO Z. Juan de Dios Nolzco. Antonio Nolzco. Maximiliano Nolzco.	HONORATO NOLAZCO.
39.-	128555	ANTONIO BARRERAS. Felizardo Amparan, Trinidad Félix de Barreras Francisco Barreras.	ODON ZAZUETA PALOMARES.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUC.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
40.-	128559	ROBERTO SILVA Juana Valencia de Borbón. José Juan Borbón. Gabino Borbón. Marcelino Borbón.	JESUS BORBON

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUC.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
41.-	128736	RODOLFO VELARDE CHAVEZ. ROSARIO VELARDE. Rodolfo Velarde. Jésus Barreras de Velarde Rafael Velarde. J. Antonio Velarde.	
42.-	128659	AURELIANO MENDIVIL. (Mendivil B. Beliano según R.A. N.) Cenavia Rodríguez de Mendivil. Aureliano Mendivil Francisco Mendivil Juan Mendivil.	ROSA MENDIVIL RODRIGUEZ.
43.-	128562	LUCAS ARCE. Atilana Flores Vda. de Buitimea. Filiberto Buitimea. Agustín Buitimea Lorenzo Buitimea.	LORETO GALAVIZ FLORES.
44.-	128592	HIPOLITO DUARTE. Diega Osuna de Duarte Rodolfo Duarte Hipolito Duarte. Angel Duarte. Juana Duarte. Elena Duarte.	TERESA DUARTE OSUNA.
45.-	128694	JOSE MA. QUIROZ. Carlota Obregón de Quiroz. Emiliano Quiroz. Octavio Quiroz. Manuel Quiroz. Bertna Quiroz. Delia Quiroz.	MARGARITA QUIROZ DE FRANCO.
46.-	128695	EMILIANO QUIROZ. Francisca Rosas de Quiroz. Francisco Quiroz. Emiliano Quiroz. Julia Quiroz. Carmen Quiroz.	ESTHER QUIROZ ROSAS.
47.-	128668	URSULA FIGUEROA VDA. DE MUÑOZ. (Sin sucesión)	J. ROSARIO MUÑOZ FIGUEROA
48.-	128665	SIMEON MORENO MONTES. (Sin sucesión).	ARTEMISA ROCHIN VDA. DE MORENO.
49.-	128737	MARIANO VELAZQUEZ OREGEL. María Chávez de V., Jorge Velazquez. Mariano Velazquez. J. Sergio Velazquez. Victoria Velazquez.	SOCORRO VELAZQUEZ CHAVEZ

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUC.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
50.-	128646	QUIRINO LOPEZ M. Reyes Esquer de López Ramón López. Eulalio López. Quirino López.	RENE LOPEZ ESQUER.
51.-	123652	IGNACIO MORALES G. Carlota Morales. Angel Morales. José Morales. Dolores Morales.	LUCIA MORALES DE CANACHO
52.-	128673	ANTONIA ANDUAGA VDA. DE NAVARRO. (Sin sucesión)	ROSENDA AGUILAR VDA. DE NAVARRO.
53.-	128680	RAFAEL OCHOA (sin sucesión).	MA. ROSARIO OCHOA GARCIA
54.-	128702	CLARA ENCINAS VDA. DE RIVERA. (Sin sucesión)	BALVANEDA RIVERA ENCINAS
55.-	128560	ESTANISLAO BUITIMEA. (Sin sucesión)	RODRIGO BUITIMEA GOCOBACHI

OCTAVO: La Asamblea manifiesta lo siguiente: Procede-- reconocer derechos agrarios a un campesino pues quedó comprobado que abrió tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido, formando parcela de igual extensión y calidad a la señalada por la Resolución Presidencial correspondiente, como unidad de dotación en extensión que como unidad mínima de dotación señala la Ley Federal de Reforma Agraria en el Artículo 220, superficie que es susceptible de explotación agrícola según se demuestra con el estudio agrícola que se adjunta, parcela que ha venido usufructuando hace más de dos años sin perjuicio de ejidatarios con derechos siendo dicha persona la siguiente: DOLORES GUTIERREZ SANTI.

De la misma manera procede el reconocimiento de los derechos (se dice la confirmación de los derechos agrarios) de las parcelas escolares, siendo las siguientes: Parcela Escolar Bayacusi, Certificado no. 128785; Parcela Escolar Rosales Certificado no. 128766; Parcela Escolar Guaymitas, Certificado no. 128767; Parcela Escolar Bahuises, Certificado no. 128769; Parcela Escolar Buena Vista, Certificado no. 128770; Parcela Escolar Chibucú Certificado no. 128771; Parcela Escolar Rancho Nuevo, Certificado no. 128772; Parcela Escolar Tetanchopo, Certificado no. 128773; Parcela Escolar Capohuisa, Certificado no. 128768.

Cabe hacer la aclaración que hubo dos casos que no sometieron a consideración de la Asamblea por tratarse ambos de derechos que actualmente están en conflicto parcelario, siendo éstos los siguientes:

Certificado número 128685; titular finado: ANTONIA ESCALANTE. Conflicto parcelario entre los CC. Jorge Obregón Escalante y Juana Obregón Escalante.

Certificado número 128630: Titular: VIRGINIA IBARRA G. Conflicto parcelario entre las CC. Virginia Ibarra G., y José Ibarra Zayas. Con lo anterior se dió por terminada la -- Asamblea y el comisionado hace constar que ésta se celebró -- con las formalidades de la Ley y en ella se dió oportunidad -- a los presuntos pfectados y a los nuevos adjudicatarios propuestos por defender sus derechos, ofrecer pruebas y alegatos con toda legalidad y previa lectura de la presente acta, fue aprobada por todos los presentes, quienes firman al calce, poniendo además los ejidatarios su huella digital. Se -- cierra el acta en la misma fecha a las 19:00 horas.

NOVENO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia, citó para audiencia de pruebas -- y alegatos, misma que se celebró el día 16 de Marzo de 1983, demostrándose que se hizo conforme a derecho ya que se cumplió con las etapas procedimentales que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto se asentó en el acta levantada con tal motivo, que al desahogo de la referida diligencia comparecieron los CC. Panfilo Valdez Barreras, Vicente Soto Ortiz y Ramón Murrieta Zamora, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, haciéndose la aclaración que al desahogo de la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados, así como tampoco lo hicieron ninguna otra persona que pudiera tener derecho, se dice interés en este negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, acto seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes del Comisariado Ejidal, manifestaron: Que ratifican en todos y cada uno de sus puntos los acuerdos de la -- Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de Mayo de 1981. ya que esta fue la voluntad mayoritaria de sus compañeros -- ejidatarios por ellos representados. Nuevamente en uso de -- la voz, el Presidente del Comisariado Ejidal, así como el -- Secretario y Tesorero, manifestaron que en el caso de la C. Angela Gocobachi Contreras, a quien se esta proponiendo como nueva adjudicataria en el derecho de Ma. del Carmen Contreras, existe un error en cuanto al nombre de la citada adjudicataria, solicitando se le de oportunidad de demostrarlo anterior con el acta del Registro Civil correspondiente.

Certificado número 128546, titular MARGARITA VALENZUELA, adjudicatario Faustino Ayala Valenzuela, manifestaron las Autoridades Ejidales que ambos son fallecidos y que en igual forma posteriormente presentaron las actas de defunción respectivas.

Certificado número 128753, Titular privado ALEJAN-

DRO VALENZUELA GUCOBACHI, derecho en el que se propone como nuevo adjudicatario a Vidal Yocupicio Valencia, manifiestan que también éste es fallecido.

Certificado número 128562, Titular privado LUCAS - ARCE, derecho en el que se propone como nuevo adjudicatario a Lorenzo Galaviz Flores, respecto a las citadas Autoridades manifiestan: Que también existe un error en cuanto al nombre de éste último; solicitando en esta octo como ya anteriormente se dijo, se les conceda un plazo razonable para presentar la documentación necesaria para acreditar lo antes mencionado, así como el acta de Asamblea en donde se propongan las nuevas adjudicaciones que proceden en lugar de los fallecidos; ante lo cual ésta Comisión Agraria Mixta, tiene acordado concederle un plazo de 20 días hábiles a partir de ésta fecha, para que presenten la referida documentación; que es todo lo que tiene que manifestar.

DECIMO: Obran en el expediente diversas documentales presentadas por el C. Miguel Valenzuela Galvez, a manera de probanza para acreditar el derecho que le asiste y tendientes a desvirtuar el Juicio seguido en su contra, así mismo, ofrece prueba testimonial a cargo de los CC. René Alcantar López, Angel Rosas, Isabel Garcia, Andrés Bustamante y Vicente Soto-Ortiz, obra además en el expediente, acuerdo de fecha 18 de Agosto de 1983, emitido por ésta Comisión Agraria Mixta, con motivo de la referida testimonial de igual manera obra en autos escrito de fecha 5 de Octubre de 1983, recibido el día 14 del mismo mes y año, mediante el cual Roberto Duarte Calderon, Jefe de la Promotoría Agraria de Navojoa, Sonora, remite a ésta oficina la documentación correspondiente a la prueba testimonial antes citada. Escrito de fecha 11 de Agosto de 1983, presentado por el Comisariado Ejidal.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Se considera procedente confirmar los derechos agrarios a 118 ejidatarios, en virtud de que se encuentran explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema de ninguna especie y se relacionan en el Resultado Quinto de la presente Resolución, incluyéndose en dicho número a la C. Viriginia Ibarra G., con base en Resolución emitida por éste Tribunal Agrario con fecha 16 de Diciembre de 1982, la cual sus puntos resolutivos dice: "... Segundo: Es a la C. Virginia Ibarra Vda. de Arreola, a quien le asiste el derecho de posesión y goce sobre la unidad de dotación en conflicto, como propietaria del título parcelario número 128630"; así mismo se considera procedente confirmar los derechos agrarios correspondientes a 9 parcelas Escolares, en virtud de que cuentan ya con sus respectivos certificados de derechos agrarios.

rios y de conformidad con el Artículo 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que se encuentran relacionadas en el Resultando Octavo de ésta Resolución.

SEGUNDO: Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 57 ejidatarios, en virtud de que han abandonado los terrenos del ejido, incurriendo en la Causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se encuentran relacionados en el Resultando Sexto, procediendo el reconocimiento de los derechos agrarios a 57 sucesores que se encuentran relacionados en el Resultando anteriormente señalado, esto con fundamento en los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en relación al caso de la C. Margarita Valenzuela la asamblea propone en ese derecho al C. Faustino Ayala Valenzuela, sin embargo las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 16 de Marzo de 1983, manifestaron que tanto el titular como el sucesor habían fallecido y que posteriormente presentarían la respectiva acta de defunción, misma que ya obra en autos; y en Asamblea de fecha 26 del mismo mes y año, esta propone en ese derecho al C. Héctor Ayala, por lo que procede el reconocimiento de sus derechos agrarios como sucesor, con fundamento en los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor; así mismo, se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 55 ejidatarios y sucesores, toda vez que han abandonado los terrenos ejidales, incurriendo en la Causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria, los cuales se encuentran relacionados en el Resultando Séptimo de la presente Resolución, procediendo el reconocimiento de los derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 55 campesinos, con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley que se ha venido citando, los cuales se encuentran relacionados en el Resultando antes señalado y en relación al caso del C. Alejandro Valenzuela Gocobachi, con número de Certificado 128753, la Asamblea en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1981, propone en ese derecho al C. Vidal Yocupición Valencia sólo que, las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 16 de Marzo de 1983, manifestaron que tanto el titular como el nuevo adjudicatario, fallecieron, hecho que ha quedado comprobado con la correspondiente acta de defunción, la cual corre agregada al expediente, posteriormente en Asamblea celebrada el día 26 de Marzo de 1983, ésta propone en el derecho en cuestión a la C. Mercedes Simón Valenzuela, como nueva adjudicataria, por lo que se considera procedente reconocerle con ese carácter los derechos agrarios al campesino de preferencia, con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al C. Miguel Valenzuela, propuesto por la Asamblea como presunto privado, este con el objeto de desvirtuar el Juicio Privativo seguido en su contra, en su oportunidad ofreció diversas pruebas, mismas que se encuentran detalladas en el Resultando Décimo de ésta Resolución y una vez que fueron analizadas dichas pruebas, se llegó a lo siguiente: Que el referido ejidatario acreditó por medio de la documental privada consisten

te en constancia emitida por el Comisario de Policía de Tesia, - Municipio de Navojoa, Sonora, que tiene más de 30 años viviendo en casa habitación que tiene construida dentro del perímetro de su parcela ejidal, que le corresponde en Navojoa y nunca se ha desavacinado de ella; con la testimonial ofrecida, se acreditó que se encuentra usufructuando desde siempre parte de su parcela ejidal, y el resto se encuentra en posesión su sucesora preferente y madre, la señora Francisca Gálvez Vda. de Valenzuela, por lo que se considera que el citado ejidatario no se encuentra en la Causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que demostró no haber abandonado el cultivo de su unidad de dotación, maxime que igualmente su familia, o sea su señora madre tampoco ha abandonado el usufructo de ésta siendo en beneficio del titular ejidatario tal situación, por lo que no cae en lo señalado por el Artículo mencionado que establece: Que "El ejidatario o comunero pierda sus derechos sobre la Unidad de dotación y en general los que tengan como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal..." Cuando: Fracción I No trabaje la tierra personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o mas, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le corresponden, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley;" siendo por lo anterior, que es de confirmarsele el derecho al titular del certificado 128730, el C. Miguel Valenzuela Gálvez.

En vista a lo anterior, resulta improcedente la solicitud de la Asamblea de Ejidatarios, de reconocer como nueva adjudicatario a la C. Francisca Gálvez Vda. de Valenzuela.

TERCERO: Es procedente el reconocimiento de los derechos agrarios al C. Dolores Gutiérrez Santi, el cual es propuesto por la Asamblea para tal efecto, en virtud de haber abierto tierras al cultivo, de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con base en estudio agrícola económico, el cual corre agregada al expediente, desprendiéndose del mismo que dicho campesino abrió tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido, susceptible a la agricultura y por consiguiente se encuentra en posesión y usufructuando desde hace más de dos años, sin perjuicio de tercero, por lo que con lo anterior y con fundamento en los Artículos antes invocados se hace el reconocimiento de los derechos agrarios al campesino de referencia.

En lo referente a lo señalado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, sobre los errores existentes en el Acta de Asamblea, quedan subsanadas tales irregularidades con las respectivas actas de nacimiento, las cuales corren agregadas al expediente, siendo los nombres correctos los siguientes: María de los Angeles Gocobachi Contreras y Lorenzo Buitimea.

CUARTO: En relación con los conflictos que la Asamblea señala; se llevó a cabo una búsqueda en la sección de conflictos y se tuvo conocimiento de lo siguiente: Que en lo refe-

rente al derecho de la titular del certificado 128630, existió - instaurado conflicto parcelario bajo el número 2.3-(5)-95, entre la titular Virginia Ibarra Vda. de Arreola y José Ibarra Sayas, - y con fecha 10 de Marzo de 1980, éste Tribunal Agrario emitió Resolución en los siguientes términos: "...PRIMERO: Respétese la posesión y goce que sobre la parcela en conflicto ostenta el C. José Ibarra Sayas, en tanto no sea resuelto por el C. Presidente de la República, mediante el procedimiento a que nos hemos referido en el Considerando Tercero y punto Cuarto de la presente Resolución, sobre la privación o confirmación de los derechos agrarios de la C. Virginia Ibarra Vda. de Arreola, que acredita con -

título parcelario no. 128630. Posteriormente con fecha 16 de Diciembre de 1982, éste Tribunal Agrario emitió Resolución nuevamente sobre el mismo expediente 2.3-(5)-95, en la siguiente forma: "... PRIMERO: En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el H. Tribunal Colegiado del Quinto circuito en el Estado, se deja sin efecto nuestro fallo de fecha 10 de Marzo de 1980. SEGUNDO: Es a la C. Virginia Ibarra Vda. de Arreola, a quien le asiste el derecho de posesión y goce sobre la unidad de dotación en conflicto como propietaria del título parcelario no. 128630. TERCERO: Se niega todo derecho sobre la disputada parcela al C. José Ibarra Sayas, CUARTO: En consecuencia de lo anterior, restituyase a la C. Virginia Ibarra Vda. de Arreola, en la posesión de la unidad de dotación en conflicto. QUINTO: Notifíquese al C. -- Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca de revisión no. 4/82; por lo que con base en la anterior Resolución, se confirman los derechos agrarios de la C. Virginia Ibarra Vda. de Arreola, así mismo, se tuvo conocimiento que en relación con el derecho de la titular finada Antonia Escalante, con número de certificado 128685, existió instaurado conflicto parcelario, bajo el número 2.3-(5)-343, entre Jorge Obregón Escalante y Juana Obregón Escalante, sobre el cual recayó Resolución de éste Tribunal Agrario con fecha 28 de Noviembre de 1978, mediante el cual se reconocen los derechos agrarios a la C. Juana Obregón Escalante Vda. de Olivas, sobre la parcela en conflicto, negando los mismos en consecuencia al C. Jorge Obregón Escalante, posteriormente, con fecha 27 de Agosto de 1981, el C. Juez de Distrito en Materia Agraria, dictó sentencia en el Juicio de Amparo no. 59/81, promovido por el C. Jorge Obregón Escalante, mismo que fue confirmado por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el toca de revisión no. 406/81, con fecha 16 de Mayo de 1983, negando dicho amparo al C. Jorge Obregón Escalante, por lo que mediante oficio no. 757 de fecha 18 de Mayo de 1983, se esta solicitando al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en el Artículo 60. del reglamento interno de éste Tribunal Agrario en auxilio de -- las labores del mismo, se comisione personal adscrito a esa dependencia del Ejecutivo Federal, se ejecute en todos sus términos el fallo aludido, dando posesión material y Jurídica a la C. Juana Obregón Escalante Vda. de Olivas; por lo que, para los efectos de reconocer los derechos agrarios como sucesora a la C. Juana Obregón Escalante, atendiendo a la Resolución emitida por éste Tribunal Agrario con fecha 28 de Noviembre de 1978, deberá decretarse la privación de derechos agrarios, de los CC. Jorge Gilberto y Carmen todos de apellidos Obregón Escalante, los cuales-

son sucesores de la C. Antonia Escalante Vda. de Obregón, en primero, segundo y tercer orden y para tal efecto, se deja a consideración de la Delegación Agraria para que, de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite la Privación de los sucesores señalados y una vez, decretadas ta les privaciones se procederá a reconocer el derecho correspondiente a la C. Juana Obregón Escalante, como sucesora.

QUINTO: Con fecha 24 de Agosto de 1932, en oficio -- 4208, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a ésta oficina para el trámite correspondiente al expediente que nos ocupa y una vez analizado el mismo, se encontró que persistían las irregularidades señaladas en el Oficio no. 314 de fecha 4 de Marzo de 1932, por lo que, el día 10. de Octubre del mismo año, dicho expediente se regresó a la Delegación Agraria para los efectos de que subsanaran tales irregularidades en forma definitiva, razón por la cual con fecha 14 de Diciembre del propio año y en oficio no. 5656, el C. Delegado Agrario remitió a ésta oficina el expediente en cuestión, con lo que se pudo saber que la Resolución Presidencial de dotación, benefició a 497 capacitados, mismos que, posteriormente solicitaron ampliación para el ejido, recayendo ésta el día 14 de Octubre de 1921, asimismo, se tuvo conocimiento que mediante Resolución Presidencial de privación de fecha 19 de Octubre de 1955, se privo de sus derechos agrarios a 18 ejidatarios, reconociéndolos sus derechos a 18 campesinos; por lo que, tomando en cuenta que la Asamblea trata únicamente a 232 ejidatarios, más 9 parcelas Escolares y el Registro Agrario Nacional, contempla a 241 Certificados incluyendo los parcelas Escolares, se desprende que, en relación con la Resolución Presidencial de dotación, la asamblea no trata a un total de 256 ejidatarios, esto tomando en cuenta que la referida Resolución no creó los derechos agrarios correspondientes a 9 parcelas Escolares, desconociéndose en consecuencia el destino de esos derechos, razón por la cual se dejan a consideración de la Delegación Agraria, para que si se considera procedente ordene una investigación a fondo de esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 71, 72, 81, 82, 85 fracción I, 86, 89, 200 y del 426 al 431 y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION.

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios a 119 ejidatarios, incluyendo a la C. Virginia Ibarra Vda. de Arreola, así mismo se confirman los derechos correspondientes a 9 parcelas escolares y son los relacionados en los Resultandos Quinto y Octavo de la presente Resolución, incluyéndose igualmente al C. Miguel Valenzuela Gálvez, que se trata en el considerando segundo de ésta.

SEGUNDO: Se privan de sus derechos agrarios a 112 eji

datarios, con fundamento en la Causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se encuentran relacionados en los resultandos Sexto y Séptimo de ésta Resolución, de igual manera, se privan de sus derechos agrarios a 55 sucesores relacionados en el Resultando Sexto, con fundamento en la Causal de Privación antes invocada, exceptuándose al C. Miguel Valenzuela Gálvez, que es tratado en punto anterior.

TERCERO: Se reconocen los derechos agrarios a 112 campesinos, con fundamento en los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de dicho no. 55 son nuevos adjudicatarios y 53 son adjudicatarios, encontrándose estos, relacionados en los Resultandos Sexto y Séptimo de ésta Resolución, siendo improcedente la adjudicación solicitada por la C. Francisca Gálvez Vda. de Valenzuela, por haber sido confirmado el titular del terreno.

CUARTO: Se le reconozcan los derechos agrarios al C. Dolores Gutiérrez Santi, en virtud de que abrió tierras al cultivo, de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y además en base al estudio agrícola económico, mismo que obra en autos y se encuentra relacionado en el Resultando Octavo de ésta Resolución.

QUINTO: En cuanto al reconocimiento del derecho correspondiente a la C. Juana Obregón Escalante, se considera que para reconocer el derecho en cuestión, es procedente decretar la privación de los anteriores sucesores de la C. Antonia Escalante Vda. de Obregón, por lo que para tal efecto se deja a consideración de la Delegación Agraria, para que con base en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite la privación a la que se hace alusión para que a la postre proceda el citado reconocimiento.

SEXTO: Toda vez que el Registro Agrario Nacional, con templa a un total de 241 ejidatarios el cómputo en relación con la presente Resolución, queda de la siguiente manera: Confirmados 119 ejidatarios incluida la C. Virginia Ibarra Vda. de Arregla, y el C. Miguel Valenzuela Gálvez, además 9 parcelas escolares, 57 adjudicatarios, 55 nuevos adjudicatarios, reconocimiento de los derechos agrarios al C. Dolores Gutiérrez Santi, por abrir tierras al cultivo; dejándose a consideración de la Delegación Agraria, para que si lo considera procedente, con base en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite la privación de los derechos agrarios de los CC. Jorge Gilberto y Carmen Obregón Escalante, sucesores de la C. Antonia Escalante Vda. de Obregón, para los efectos del reconocimiento de derechos agrarios a la C. Juana Obregón Escalante, como sucesora en Cuarto Lugar; por otro lado, en virtud de que la Resolución Presidencial de dotación beneficie a 497 y la asamblea trata únicamente a 241 ejidatarios, quedan 265 derechos, de los cuales se desconoce su destino, razón por la cual se dejan a consideración de la Delegación Agraria, para que si lo considera conveniente, lleve a cabo una investigación a fondo para saber el destino de esos derechos.

Públiquesse ésta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, nuevas adjudicaciones y reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado "Navojoa", Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes; diécútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 9 / 09 / 1934

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER VARGUESA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JOSE MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

ING. JOSE MANUEL LEON PALOMINO

Publicación no válida sin validación electrónica

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(1.5)786-1391, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "8 DE FEBRERO", Municipio de Navojoa, Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio No. 6986 de fecha 17 de Abril de 1984, el C. Delegado Agrario en ésta Entidad Federativa turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado en cuestión, el día 29 de Marzo de 1984; del estudio efectuado a los mismos se desprende que se efectuaron con apego a la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de Mayo de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente que nos ocupa se deduce que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación de los derechos agrarios de 13 titulares que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado, de fecha 18 de Noviembre de 1976, mismos que se encuentran explotando los terrenos del ejido, sin confrontar problemas, así como la expedición de sus certificados de derechos agrarios y son:

No. PROG.	No. Res. Pres.	N O M B R E S
1.-	2	MANUEL VALDEZ VALDEZ
2.-	4	GERONIMO VALDEZ G.
3.-	5	EDUARDO ARVIZU
4.-	7	MANUEL ENCINAS RIVERA
5.-	9	MIGUEL COTA RODRIGUEZ
6.-	16	SANTIAGO ARVIZU G.
7.-	18	AURELIO CAMACHO P.
8.-	22	GILBERTO IBARRA F.
9.-	23	JORGE IBARRA F.
10.-	24	MIGUEL LANUZA R.
11.-	25	ENRIQUE LEWE F.
12.-	26	LEONIDEZ LOPEZ E.
13.-	28	CARLOS LOPEZ V.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de derechos agrarios en contra de 3 titulares beneficiados por la mencionada Resolución Presidencial de 18 de Noviembre de 1976, que abandonaron por más de 2 años los trabajos que les correspondían dentro de la explotación colectiva del ejido; asimismo solicita el reconocimiento de derechos agrarios

como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos propuestos, por venir trabajando los terrenos ejidales por más de 2 -- años, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. Res. Pres.	TITULARES PRIVADOS	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	14	MIGUEL CARBALLO G.	VACANTE
2.-	21	HUMBERTO HERNANDEZ O.	MARIA ROSALBA ORTEGA GONZALEZ.
3.-	27	FAVIAN LOPEZ P.	VACANTE

QUINTO:- Asimismo, la Asamblea informa que en la Resolución de privación de derechos agrarios de fecha 17 de Marzo de 1981, quedaron 12 derechos vacantes, que sumados a las dos vacantes que arrojan los presentes trabajos de Asamblea, da un total de 14 derechos, que pide sean declarados vacantes.

SEXTO:- En atención a lo dispuesto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 10 de Julio de 1984, asentándose en el Acta que se levantó de la referida diligencia lo siguiente:- habiéndose comparecido al desahogo de la misma los CC. GERONIMO VALDEZ CASTELUM, CARLOS LOPEZ VALENCIA Y JORGE IBARRA FRANCC, -- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE. Asimismo se hace constar que al desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, sobre los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria en el día 29 de Marzo de 1984, manifestaron que los ratifican en su totalidad ya que representan la voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados, haciendo únicamente la observación de -- que en la relación de Derechos Confirmados no se incluyeron los correspondientes a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Derechos sobre los cuales desean que sean -- considerados como tales al emitirse la Resolución correspondiente sobre los presentes trabajos. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Como lo solicita la Asamblea, se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 13 titulares, beneficiados en la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, ya que según testimonio de la misma y de acuerdo al Acta de Inspección Ocular se comprobó que los mencionados titulares se encuentran trabajando los terrenos del ejido sin confrontar problema, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma A--

graria se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, toda vez que en los trabajos de Depuración Censal que culminaron con la Resolución Presidencial de fecha 17 de Marzo de 1981, del poblado, no se les expidió el referido documento. Asimismo se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que dichos derechos fueron creados en la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal, antes aludida, pero la Asamblea omite solicitar su ratificación, por lo que también se les debiera de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se considera procedente privar de sus derechos a 3 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial que creó al ejido en estudio, ya que se comprobó por el testimonio de Asamblea y según el Acta de Desavecinidad que los referidos titulares abandonaron por más de 2 años los trabajos que les correspondían dentro de la explotación colectiva del ejido, por lo que incurrieron en la causal de privación que señala el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; se hace el señalamiento que a los titulares en cuestión no se les había expedido su certificado de derechos agrarios, por lo que solo se les debiera de dar de baja en el número que les correspondió dentro de la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal, que estableció al poblado.

TERCERO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nueva adjudicataria en favor de la C. MARIA ROSALEA ORTEGA GONZALEZ, ya que se comprobó por el testimonio de Asamblea y según el Acta de Inspección Ocular que la mencionada campesina ha venido trabajando por más de 2 años los terrenos del ejido, en el derecho que le correspondió al C. HUMBERTO HERNANDEZ O., con No. 21 de la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de Noviembre de 1976, por lo que su situación encuadra en lo previsto por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndosele expedir a la referida campesina su correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a 13 ejidatarios titulares por las razones que se señalan en el Considerando Primero y Resultando Tercero de ésta Resolución, mismos a los que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 3 titulares que abandonaron en forma injustificada por más de 2 años la explotación de los terrenos ejidales, mismos que aun no contaban con certificados de derechos agrarios; dichos derechos se tratan

en el Resultando Cuarto y en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Asimismo, se reconocen derechos agrarios como nueva adjudicataria en favor de la C. MARIA ROSALBA ORTEGA GONZALEZ, por venir trabajando por más de 2 años una unidad de dotación que abandono su titular, misma a la que se le debe de expedir su certificado de derechos agrarios; dicho caso se trata en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO:- Es de señalarse que la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios de fecha 17 de Marzo de 1981, del poblado en estudio, decreto 12 privaciones de derechos agrarios, sin que se hicieran las correspondientes adjudicaciones de dichos derechos, quedando por tal razón 12 vacantes, las cuales al sumarse a las 2 vacantes que arrojan los trabajos de Asamblea materia de la presente Resolución arroja un total de 14 derechos vacantes, los que sumados a 15 derechos que se confirman, y a una nueva adjudicación arroja un total de 30 derechos, lo que da un computo exacto. Respecto a las 14 vacantes que quedan en el ejido se le debe de hacer del conocimiento del C. Delegado Agrario en el Estado, a efecto de que si lo considera procedente se instaure el correspondiente Procedimiento de Acomodo.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del nucleo "8 DE FEBRERO", Municipio de Navojoa, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de ésta Resolución Presidencial al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados, notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION DE FECHA 16 AGO. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEGN PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO J. NORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1.5)-871-1392, relativo al Juicio de Privación de Derechos y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario en el Nuevo Centro de Población Ejidal de nominado "PASCUAL ACUÑA", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 6987 de fecha 17 de Abril de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados por personal de esta Delegación Agraria, en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho; toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- El pleno de esta Comisión Agraria Mixta el día 18 de Mayo de 1984, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios; toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en el expediente que nos ocupase llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de Privación contenidas en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el día 15 de Marzo de 1984, acordó solicitar la confirmación de derechos agrarios para 19 ejidatarios siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Res. Pres.	No. Cert.	TITULARES:
1.-		2321229	CRISTINA GIL PALOMARES
2.-	2		CECILIO MENDOZA COTA
3.-	1		FIDEL LOPEZ VEGA
4.-	3		WILFRIDO MENDOZA ESQUER
5.-	4		CARLOTA MENDOZA YOCUPICIO
6.-	6		ROSARIO MONTES PERALTA
7.-	7		SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ
8.-	11		RAMONA MARTINEZ DE R.
9.-	13		JUAN RIVAS MUÑOZ
10.-	14		FAUSTO VALENZUELA GALAVIZ
11.-	15		BENIGNO VALENZUELA RAMIREZ
12.-	16		CONCEPCION VALENZUELA RODRIGUEZ
13.-	17		ELISEO VALENZUELA RODRIGUEZ
14.-	18		RUBEN VALENZUELA RODRIGUEZ

15.-	19	ARTURO VEGA LOPEZ
16.-	20	FRANCISCO VEGA LOPEZ
17.-	21	IGNACIO VEGA LOPEZ
18.-	22	MANUEL VEGA LOPEZ
19.-	23	PEDRO VEGA LOPEZ

CUARTO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicitó la Privación del Derecho de un ejidatario por haber fallecido, solicitando de acuerdo con el artículo 82 inciso A, la nueva adjudicación de una campesina (esposa) que viene usufructuando el derecho colectivo que le correspondía al finado, por más de dos años consecutivos sin problema alguno, siendo el siguiente:

NO. PROG.	NO. RES. PRES.	TITULAR FALLECIDO:	NUEVA ADJUDICATARIA:
1.-	12	MANUEL RIVAS A.	ROSENDA ROSALES HERNANDEZ

QUINTO:- ANTECEDENTES DEL EJIDO:- El Nuevo Centro de Población Ejidal fue beneficiado por Resolución Presidencial el día 18 de Noviembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, capacitando a 23 campesinos, con 125-05-14 Has., para usos colectivos, creándose la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Por resolución presidencial de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 17 de Marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Julio del mismo año, donde se privaron a 3 ejidatarios, se hace una adjudicación en el lugar de un fallecido y se dejan vacantes 3 derechos agrarios. Una ejidataria únicamente cuenta con certificado de derechos agrarios.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se desahogó el día 9 de Julio de 1984, haciéndose constar en el Acta levantada con tal motivo, la comparecencia de los miembros del Comisariado Ejidal; asimismo del Presidente del Consejo de Vigilancia; no así del presunto privado; no obstante de que fue notificado en tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Es procedente como lo solicita la Asamblea la confirmación de sus derechos agrarios para la ejidataria número 1 del Resultado Tercero de la Presente Resolución; en virtud de ser ejidataria con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, tener certificado expedido a su nombre, usufructuando terrenos ejidales colectivos sin problema alguno.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera que es procedente como lo solicita la Asamblea, la confirmación de sus derechos agrarios para 18 ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal quienes se encuentran usufructuando terrenos ejidales de explotación colectiva sin confrontar problema alguno para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y con fundamento en los artículos 69, 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios para los enlistados del 2 al 19 del Resultado Tercero de la presente Resolución.

TERCERO:- Es procedente como lo solicita la Asamblea, la privación de sus derechos agrarios para el ejidatario MA--- NUEL RIVAS A., que se menciona en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, la cual manifestó que es fallecido, hecho que no se demostró fehacientemente con su respectiva acta de defunción; por lo que habiéndose ausentado por más de dos años del ejido y haber dejado de explotar colectivamente los terrenos del ejido, se le mandó notificar como presunto privado de sus derechos agrarios, supliendo de esta manera la deficiencia de la solicitud de la Asamblea, y respetando las garantías de Audiencia y Legalidad del citado ejidatario; por lo que se considera procedente la privación de derechos por haber abandonado la explotación en el ejido por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con la solicitud de Asamblea, roles de trabajo del ejido y con el Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, y con inspección ocular, incurriendo por tal motivo en la causal de Privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Es procedente la nueva adjudicación en favor de la campesina que ha venido usufructuando terrenos del ejido de explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea, inspección ocular y con fundamento en los artículos 69, 72 - - fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios y que se indica en el Resultado Cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72 fracciones I y III, 85 fracción I, 200, 426 al 430 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se ratifica en sus derechos agrarios a l ejidataria, quien se encuentra usufructuando terrenos ejidales sin confrontar problema alguno y que se indica en el Resultado Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 18 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Asimismo, que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido de índole colectiva sin confrontar problema alguno, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios y que se indican en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se priva de sus derechos agrarios a 1 ejidatario que abandonó el cultivo personal de los terrenos del ejido de índole colectiva, y que se indica en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios como nueva adjudicataria a la campesina vecina del lugar que ha venido usufructuando terrenos del ejido de explotación colectiva y que se indica en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto de la presente Resolución, debiéndosele expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, realizada en el Nuevo Centro de Población Ejidal "PASCUAL ACUNA", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscribanse y háganse las anotaciones en el Registro Agrario Nacional. NOTIFIQUESE.

RESOLUCION APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA-MIXTA EN SESION DE FECHA 16 AGO. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2(925)817-1208, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizado en el poblado denominado "RANCHO DEL PADRE", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que mediante oficio número 5642 de fecha 14 de diciembre de 1982, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, efectuados en el referido poblado el día 5 de Agosto de 1982, demostrándose que se cumplieron con las etapas procedimentales que la Ley Agraria vigente exige para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 11 de Marzo de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que existe la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación previstas en las fracciones que componen el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Que conforme lo señala el Artículo 26 de la referida Ley Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicitó la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 55 ejidatarios y sucesores que siendo beneficiados por Resolución Presidencial sin causa justificada abandonaron la explotación colectiva del ejido, incurriendo en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que son:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS.</u>
1.-	365152	PANFILO BACASEGUA. Sin. Suc. Reg.
2.-	365154	BENITO BUITIMEA. Procoro Buitimea, Mariano Buitimea, María Buitimea.
3.-	365156	MARGARITA CORONADO.
4.-	365158	MARIA DE JESUS YOCUPICIO.
5.-	365160	BONIFACIO COTA.
6.-	365161	LUCIANO COTA. Juana Alamea.
7.-	365162	ANACLETO DUARTE. Sin Suc. Reg.

8.-	365163	IGNACIO DUARTE.
9.-	365165	ISAAC ESCALANTE. Ma. Dolores Escalante Isabel Matus.
10.-	365166	FELIPE ESPINOZA
11.-	365173	JUAN GOCOBACHI.
12.-	365174	MARGARITO GOCOBACHI.
13.-	365175	RUPERTO JUSACAMEA. Ramón Jusacamea.
14.-	365179	ANGEL JUSACAMEA Esteban Proto Jusacamea, Jorge Jesús Jusacamea y Catalina Gono.
15.-	365181	CARLOS JUSAINO.
16.-	365183	FRANCISCO LOPEZ.
17.-	365184	FRANCISCO LOPEZ. Crisostomo López.
18.-	365187	FACUNDA MOROYOQUI Faustino Mendoza. Toribio Mendoza María Santos Mendoza.
19.-	365196	CLEMENTE MUMULMEA.
20.-	365197	JUAN MOROYOQUI Ceferino Moroyoqui Luciano Mumulmea
21.-	365198	IGNACIO MOROYOQUI Sin Suc. Reg.
22.-	365203	JUAN MARIA MOROYOQUI
23.-	365107	ANGEL MUMULMEA
24.-	365212	DEMETRIO NEYOY. Demetria Moroyoqui Hilario Moroyoqui y Santos Yocupicio.
25.-	365213	EULALIO NEYOY Benedicto Neyoy, Elena Moroyoqui y Teresa Zamora.
26.-	365218	JOSE DOLORES PALMA YOMO.
27.-	365222	ROQUE SOTO. Porfirio Soto, Porfiria Soto, Reyes Moroyoqui.
28.-	365225	FRANCISCO VALENZUELA. Sin Suc. Reg.
29.-	365232	IGNACIO YOCUPICIO.
30.-	365235	FELIX YOCUPICIO María Mercedes Yocupicio, Eusebia Yocupicio, Rosa Osuna.
31.-	365241	ARCADIO JUSACAMEA
32.-	365242	TERESA SOTO. Agustin Moroyoqui, Barbara Moroyoqui, Melesio Figueroa.
33.-	365243	J. JESUS NEYOY.
34.-	365246	SERAFIA AYALA. Severiano Tecasegua

35.-	365247	MARGARITO VALENZUELA.
36.-	365249	ISABEL ANGUAMEA. Marcelo Valenzuela, Francisco Valenzuela, Florentina Valenzuela.
37.-	365250	JESUS MURILLO. Rosario Valenzuela.
38.-	365252	LUCIO VALENZUELA.
39.-	365253	SIMEON YOCUPICIO. Sin Suc. Reg.
40.-	1379455	ZENON GOCOBACHI.
41.-	1379456	FILOMENA KUMULMEA.
42.-	1379458	RAFAELA VALENZUELA.
43.-	1379465	MANUEL VEGA.
44.-	1379471	FIDENCIO YOCUPICIO PADILLA.
45.-	1379475	IGNACIO DUARTE OCHOA.
46.-	1379480	LIBRADO GONO MOROYOQUI.
47.-	1379482	GREGORIO JUSAINO ESPINOZA.
48.-	1379487	TOMAS MOROYOQUI MOLINA.
49.-	1379491	ALEJANDRO MOROYOQUI MOLINA.
50.-	1379493	MARCOS MUMULMEA MOROYOQUI.
51.-	1379494	VICTORIANO OTANUCHA SOTO.
52.-	1379499	DAMACIO SOTO MOLINA.
53.-	1379500	JOSE JUAN SOMERA SIARUQUI.
54.-	1379501	SEVERIANO TECASEGUA AYALA.
55.-	1379462	DOROTEA JUSACAMEA M.

CUARTO.- Es la misma Asamblea la que solicitó - el reconocimiento de Derechos Agrarios a un total de 54 campesinos que han venido cultivando por más de dos años consecutivos las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, y además se encuentran dentro de lo dispuesto por los - Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, y son los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>N O M B R E S</u>	
1.-	MARIA ESTHELA YOCUPICIO PADILLA.	(365152 N.A.)
2.-	RAUL GOCOBACHI BUITIMEA.	(365154 N.A.)
3.-	CAYETANO CORONADO PACHECO.	(365156 SUC.PREF.)
4.-	INOCENTE LOPEZ YOCUPICIO.	(365158 SUC.PREF.)
5.-	BONIFACIA MOROYOQUI VALENZUELA.	(365160 SUC.PREF.)
6.-	JESUS COTA SOTO.	(365161 N.A.)
7.-	PAULINO DUARTE LOPEZ.	(365162 N.A.)
8.-	GERONIMA OCHOA YOCUPICIO	(365163 SUC.PREF.)
9.-	PETRONILO ESPINOZA CAMPAS.	(365166 SUC.PREF.)
10.-	ELIGIO GOCOBACHI MOROYOQUI	(365173 SUC.PREF.)
11.-	FELICIANA VALENZUELA AYALA	(365174 SUC.PREF.)
12.-	VICTORIANO JUSACAMEA LEYVA.	(365175 2º SUC.)
13.-	BENIGNO JUSACAMEA MENDOZA.	(365179 N. A.)
14.-	LAZARA ESPINOZA MOROYOQUI.	(365181 SUC.PREF.)
15.-	JOSE FRANCISCO LOPEZ ABOYTIA	(365183 SUC.PREF.)

<u>No. Prog.</u>	<u>N O M B R E S .</u>	
16.-	JOSE LOPEZ VALENZUELA	(365184 2° SUC.)
17.-	AGUSTINA MENDOZA ROBLES.	(365187 N.A.)
18.-	CEFERINO MOROYOQUI ESPINOZA.	(365196 N.A.)
19.-	CRISOSTOMO MURILLO MOROYOQUI	(365197 N.A.)
20.-	LUCIA MOROYOQUI MURILLO.	(365198 N.A.)
21.-	ESTEBAN MOROYOQUI MOLINA.	(365203 SUC.PREF.)
22.-	VICTORIANA MOROYOQUI SOTO	(365207 SUC.PREF.)
23.-	MODESTA JUSACAMEA ZAZUETA.	(365212 N.A.)
24.-	MARIA DEL ROSARIO MUMULMEA PACHECO.	(365213 N.A.)
25.-	MARTIN GASTELUM VALENZUELA.	(365218 N.A.)
26.-	SALOMON SOTO MOROYOQUI	(365222 N.A.)
27.-	LAURA VALENZUELA MOROYOQUI	(365225 N.A.)
28.-	J. JESUS YOCUPICIO PADIILLA	(365232 SUC.PREF.)
29.-	LUCINO YOCUPICIO OSUNA.	(365235 N.A.)
30.-	ESTEBAN CIRO LOPEZ JUSACAMEA	(365241 SUC.PREF.)
31.-	AGUSTIN CASTREJON SOTO.	(365242 N.A.)
32.-	J. IRENE NEYCY AGUILAR.	(365243 SUC.PREF.)
33.-	GONZALO TECASEGUA AYALA.	(365246 2° SUC.)
34.-	ANSELMO VALENZUELA BACASEGUA.	(365247 SUC.PREF.)
35.-	MARCELO ESCALANTE ANGUAMEA.	(365249 N.A.)
36.-	MARIA JESUS VALENZUELA MURILLO.	(365250 2° SUC.)
37.-	GUMECINDO VALENZUELA SOMBRA.	(365252 SUC.PREF.)
38.-	DADA ARCE SOTO.	(365253 N.A.)
39.-	GERMANA GOCOBACHI CAUPICIO.	(1379455 N.A.)
40.-	DOROTEO MUMULMEA MOROYOQUI	(1379456 N.A.)
41.-	MARIA INES ARCE VALENZUELA.	(1379458 N.A.)
42.-	MANUEL DEL SOCORRO RUIZ ARCE.	(1379465 N.A.)
43.-	FLORENCIA YOCUPICIO HOMOCOLI	(1379471 N.A.)
44.-	ALEJANDRINA TRASVIÑA JUSACAMEA	(1379475 N.A.)
45.-	ALBINO GONO RIOS. ((1379480 N.A.)
46.-	CIEMENTINA MUMULMEA MOLINA	(1379482 N.A.)
47.-	MATILDE IBARRA OLIVAS.	(1379487 N.A.)
48.-	AGALDA ESPINOZA ORCMEA.	(1379491 N.A.)
49.-	MODESTO DUARTE COHOA.	(1379462 N.A.)
50.-	MANUEL DE JESUS AGUILAR ONTALUCHA	(1379494 N.A.)
51.-	MA. DE LOS ANGELES ARMENTA VALENCIA.	(1379493 N.A.)
52.-	VICTOR VICENTE SOTO YOCUPICIO.	(1379499 N.A.)
53.-	JOSE PILAR SOMBRA MUMULMEA.	(1379500 N.A.)
54.-	VICTORIA AGUILERA VALENCIA.	(1379501 N.A.)

QUINTO.- Es la Asamblea General Extraordinaria - celebrada el 5 de Agosto de 1982, quien solicitó la confirmación de los derechos agrarios a favor de 80 ejidatarios, incluida la Parcela Escolar, los cuales se encuentran en pleno goce de sus derechos usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno, y son los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	365148	PARCELA ESCOLAR.
2.-	365153	ALFONSO BASOPOLI.
3.-	365155	SIXTO COTA.
4.-	365157	FRANCISCO CORONADO.
5.-	365167	SANTIAGO ESPINOZA.
6.-	365170	ICAELA ALAMEA

7.-	365172	CECILIO GOCOBACHI.
8.-	365182	BERNARDO LEYVA.
9.-	365185	JUAN DE DIOS MATUS.
10.-	365186	VICTOR MATUS.
11.-	365188	DEMECIO MENDOZA.
12.-	365189	PERFECTO MOLINA.
13.-	365191	JUAN MOROYOQUI.
14.-	365192	MELESIA GALLARDO.
15.-	365194	JUAN DE DIOS MOROYOQUI.
16.-	365195	MACARIO MOROYOQUI.
17.-	365201	FLORENCIA PACHECO.
18.-	365202	CLEMENTE MORCYOQUI.
19.-	365206	VALERIANO MOROYOQUI.
20.-	365208	APOLINAR MUMULNEA.
21.-	365209	GABINO MURILLO MOROYOQUI.
22.-	365200	JUAN MOROYOQUI.
23.-	365214	JUANA ONTANUCHA.
24.-	365215	CRUZ MOROYOQUI.
25.-	365216	JUAN OSUNA.
26.-	365219	ELIGIO SOMBRA.
27.-	365220	DELFINA MOLINA.
28.-	365221	DOROTEO SOTO L.
29.-	365223	REMIGIO VALENZUELA.
30.-	365226	JUAN VALENZUELA.
31.-	365227	FRANCISCO VALENZUELA.
32.-	365228	TIBURCIO VALENZUELA.
33.-	365231	PAULINA VEGA.
34.-	365236	MARTIN YOCUPICIO.
35.-	365237	TOMAS YOCUPICIO.
36.-	365238	PEDRO ZAYAS.
37.-	365239	MARIA SANTOS MENDOZA DE ZAYAS.
38.-	365240	HILARIO JUSACAMEA.
39.-	365244	PEDRO PACHECO.
40.-	365248	JUAN VALENZUELA.
41.-	365251	MANUEL VALENZUELA.
42.-	1379451	POLICARPIO ALAMEA.
43.-	1379452	CANDELARIO COTA.
44.-	1379453	ALEJANDRO ESCALANTE.
45.-	1379454	ADOLFO LOPEZ PACHECO.
46.-	1379457	JUAN VALENZUELA.
47.-	1379459	FRANCISCO MOROYOQUI CORONADO.
48.-	1379460	HOMOBONO SOTO.
49.-	1379461	MARGARITO VALENZUELA YOCUPICIO.
50.-	1379463	SEVERIANO MOROYOQUI MOLINA.
51.-	1379464	ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA.
52.-	1379468	CRISANTO MURILLO MOROYOQUI.
53.-	1379469	SATURNINO JUSACAMEA MOROYOQUI.
54.-	1379470	ALBERTO NEYOY YOCUPICIO.
55.-	1379467	MARIA MERCEDES MOROYOQUI.
56.-	1379472	SEVERIANO MOROYOQUI MOLINA.
57.-	1379473	SEVERO AGUILAR ONTANUCHA.
58.-	1379474	ARCADIO COTA MOROYOQUI.
59.-	1379476	SANTIAGO RUIZ ESPINOZA.
60.-	1379477	FELIX ESPINOZA RUIZ.
61.-	1379478	FRANCISCO ESCALANTE ANGUAMEA.
62.-	1379481	MARCELO GOCOBACHI MENDOZA.
63.-	1379483	DELFINO LOPEZ VALENZUELA.

64.-	1379484	EDUARDO LOPEZ YOCUPICIO.
65.-	1379485	ALBERTO MENDOZA MOROYOQUI.
66.-	1379486	MANUEL MOROYOQUI MOLINA.
67.-	1379488	IRINEO MOROYOQUI MOLINA.
68.-	1379489	PRIMITIVO MOROYOQUI PACHECO.
69.-	1379490	JUAN MOROYOQUI CORONADO.
70.-	1379492	DEMETRIO MUMULMEA MOROYOQUI.
71.-	1379495	MAURICIO OSUNA GRANADOS.
72.-	1379496	MODESTO RIOS ANGUAMEA.
73.-	1379497	TORIBIO RIOS ZAYAS.
74.-	1379498	BALBANEDA SOTO DE PEREZ.
75.-	1379502	PEDRO VALENZUELA YOCUPICIO.
76.-	1379503	ABELARDO VALENZUELA SOMBRA.
77.-	1379504	SIXTO VALENZUELA GOCOBACHI.
78.-	1379505	CIRILO BASOPOLI MENDOZA.
79.-	1379506	J. TRINIDAD MOROYOQUI GALAVIZ.
80.-	1379507	FELIPE RUITIMEA VALENZUELA.

SEXTO.- La misma Asamblea manifiesta que en este poblado se han expedido certificados de derechos agrarios -- con nombres o apellidos equivocados, solicitando sean corregidos, y de igual manera se les ratifiquen sus derechos, toda vez que se encuentran en pleno goce de sus derechos, por más de dos años consecutivos y son los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Nombre Incorrecto:</u>	<u>Debe decir:</u>
1.-	365133	MARCELA MOROYOQUI.	MARCELA MUMULMEA-YOCUPICIO.
2.-	365176	LEONARDA ANGUAMEA.	LEONARDA ALAMEA - RIOS.
3.-	1379479	MIGUEL GALAVIZ YOCUPICIO.	MANUEL GALAVIZ YOCUPICIO.

SEPTIMO.- También es la Asamblea, quien solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios individuales, en virtud de que aparecen con los nombres repetidos en la relación del Registro Agrario Nacional, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>N O M B R E S .</u>
1.-	365171	CECILIO GOCOBACHI
2.-	365176	LEONARDA ANGUAMEA.
3.-	365177	SATURNINO JUSACAMEA MOROYOQUI.
4.-	365199	MERCEDES MOROYOQUI.
5.-	365210	CRISANTO MURILLO MOROYOQUI.
6.-	365211	ALBERTO NEYGY YOCUPICIO.

OCTAVO.- La referida Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios a dos campesinos, toda vez que por Resolución Presidencial del 22 de Septiembre de 1970, se encontraron dos derechos vacantes, y además reúnen los requisitos que exige la Ley de la Materia para ser ejidatarios; a continuación se detallan:

<u>No. Prog.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	ROMAN JUSACAMPA LEYVA.
2.-	LUIS MOROYOQUI GALAVIZ.

NOVENO.- Que es la Asamblea celebrada el 8 de --
Marzo de 1983, en el ejido que nos ocupa, la que decidió por
mayoría, que se confirmara en sus derechos agrarios al C. --
Camilo Moroyoqui Galaviz, con certificado No. 365190, esto --
en virtud de que se había omitido involuntariamente en la --
Asamblea del 5 de Agosto de 1982.

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando ----
cumplimiento a la garantía de audiencia, citó para la celebra
ción de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verifi
có el 4 de Mayo de 1983, teniendo los siguientes resultados:-
se presentaron al desahogo de la misma, por una parte las --
autoridades internas del ejido, tanto del Comisariado Ejidal--
como del Consejo de Vigilancia, y por otra parte hicieron acto
de presencia algunos presuntos privados y sucesores de otros,
los que más adelante se detallan; las Autoridades Ejidales--
manifestaron que ratifican en todos y cada uno de sus puntos--
los Acuerdos tomados en el Acta de Asamblea del 5 de Agosto--
de 1982, por ser voluntad nominal mayoritaria de sus compañe
ros ejidatarios por ellos representados, los otros compare--
cientes son:

... "CASO No. 1.- Compareció al desahogo de la --
presente diligencia la C. JESUS DEMETRIA COTA MOROYOQUI, quien
en uso de la voz manifiesta que viene a reclamar el derecho --
agrario que perteneciera al extinto ejidatario ISAAC ESCALAR
TE, quien fuera titular del certificado de derechos agrarios--
número 365165, para quien la Asamblea General de Ejidatarios,
está solicitando la privación de sus derechos agrarios, y en
cuanto a la adjudicación o nueva adjudicación de este derecho
solicitan que sea resuelto por las autoridades superiores de
la Delegación Agraria en el Estado, manifestando asimismo que
considera que el derecho en cuestión le debe ser reconocido a
ella, dado que el extinto titular del mismo, fué su tío polí
tico y al cual estuvo atendiendo durante los muchos años que
se encontró enfermo, ésto es alrededor de 10 años, habiendo --
pagado incluso los gastos de su funeral al fallecimiento, con
siderando por tal motivo que es a ella a quien le asiste todo
derecho, presentando para acreditar su dicho, diversas docu--
mentales mismas que solicita sean agregadas al expediente y --
sean tomadas en cuenta al dictarse la opinión correspondiente
que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

En relación al mismo caso, compareció el C. Lic.
Ranón Salazar Gomez, quien viene en representación del C. MA
RIO MOROYOQUI ESCALANTE, y quien en este momento ratifica di
cho nombramiento ya referido al mencionado profesionista, an
te estas honorables autoridades competentes y así mismo, para
que intervenga en el presente asunto agrario, asimismo aportó
como medio de prueba dicho poder que en este momento se asien

ta en el acta, así mismo aportó como medio de prueba certificado agrario número 365165 y donde, se dice una solicitud presentada por el extinto ejidatario ante el Registro Agrario Nacional de fecha 2 de Agosto de 1979, en donde aparecen inscritos el C. MARIO MOROYOQUI ESCALANTE como segundo sucesor, así mismo aportó una comprobanza en fotostática como medio de prueba para acreditar y demostrar que con fecha 14 de Agosto de 1982, el señor MELITON ARCE MOROYOQUI, obtuvo en el ejido colectivo "BELIZARIO DOMINGUEZ", Block No. 809, Municipio de Bácum, Sonora, y con eso se acredita que en virtud de ser el primer sucesor automáticamente y jurídicamente pasa a favor del C. MARIO MOROYOQUI ESCALANTE, por último aportó como medio de prueba la Acta de Defunción a favor del finado ISAAC ESCALANTE VALENZUELA. Esta clase de probanzas deben de surtir efectos legales correspondientes y en su debida oportunidad una vez que resuelvan las autoridades a favor del C. MARIO MOROYOQUI ESCALANTE, por ser el segundo sucesor como se demuestra en una de las probanzas ya aportadas ante esta autoridad. Sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

CASO No. 2.- Compareció el C. BENEDICTO NEYOY MOROYOQUI, quien en uso de la voz manifestó: Que en este momento ratifica en todos sus puntos el contenido de la carta poder de fecha 15 de Diciembre de 1982, mediante la cual otorga al C. Lic. Ramón Salazar Gómez, poder amplio cumplido y bastante para que a su nombre y representación intervenga en el problema agrario que sustenta respecto al certificado número 365213 del cual fuera titular su padre EULALIO NEYOY, por lo que en este acto solicita se le conceda el uso de la voz al citado profesionista para manifestar lo que considere pertinente en defensa de su derecho, concedido que le fue el uso de la voz al representante legal, manifestó: Que en virtud de que me fué ratificado en este acto el poder amplísimo para poder intervenir ante esta H. Autoridad competente, ratificado el poder por el señor BENEDICTO NEYOY MOROYOQUI, surte efecto dicho poder ante esta autoridad; acto seguido, ofresco que en este momento como probanzas las siguientes: Un certificado de derechos agrarios número 365213 a favor de su finado padre el C. EULALIO NEYOY y dicho certificado en copia fotostática, fue expedido en el año de 1943, con fecha 24 de abril del mismo año por el aquel entonces ex Presidente Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional; asimismo, presento lista de sucesión con los nombres de los sucesores en donde aparece en primer plano el C. BENEDICTO NEYOY hijo del finado ejidatario, asimismo, aporto como medio de prueba en copia fotostática, Acta de Defunción del señor EULALIO NEYOY ZAMORA, quien falleció el 27 de Julio de 1966, Acta expedida por el C. Oficial del Registro Civil - C. Loreto Emma García Borbón. Así mismo, aporto por último una copia fotostática del Acta de Nacimiento a favor del C. BENEDICTO NAYOY, expedida con fecha 11 de Marzo de 1975 ante el Oficial del Registro Civil, por el C. MANUEL CALDERON VALDEZ; dicha acta con la finalidad de acreditar el entrecamiento o parentesco con el ya finado EULALIO NAYOY ZAMORA. Esta clase de probanzas, una vez que obren en favor y poder de las autoridades se tomen en cuenta como valor probatorio y surtan efectos legales correspondientes.

una vez que se dicte la opinión. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

En relación al mismo caso, compareció la C. - MARIA DEL ROSARIO MUMULMEA PACHECO, quien en uso de la voz manifestó: Que viene reclamando el derecho que perteneciera al extinto ejidatario EULALIO NEYOY, cuya unidad de dotación le fué adjudicada por la Asamblea General de Ejidatarios al haberse declarado vacante por ausencia de los sucesores del mencionado ejidatario y desde entonces a la fecha la ha venido detentando la posesión de dicha parcela por lo que en los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario están solicitando nuevamente su reconocimiento como Nueva Adjudicataria, ya que anteriormente en trabajos anteriores había sido propuesta con la misma finalidad, pero que por alguna razón estos trabajos no han culminado con Resolución Presidencial, manifestando así mismo que quien le disputa actualmente este derecho es decir el C. BENEDICTO NEYOY, nunca ha vivido en el ejido, razón por la cual la Asamblea General de Ejidatarios en reiteradas ocasiones ha solicitado conjuntamente con la privación del titular su privación en calidad de sucesor, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

Nuevamente en uso de la voz el C. Lic. Ramón Salazar Gómez manifestó: Que en virtud de que la C. María del Rosario Mumulmea Pacheco no aportó ningún certificado alguno, ni ofreció que así mismo ninguna otra probanza que pueda debatir un certificado agrario en virtud de que fué expedido con la autoridad agraria competente y es más fuerte que cualquier otra probanza, toda vez que se encuentra registrado en el Registro Agrario Nacional y una asamblea no puede depurar ni debatir un certificado agrario; tampoco aportó la C. María del Rosario Mumulmea Pacheco, comprobancia alguna de reuniones de asamblea general de ejidatarios, ni constancia alguna expedida por las propias autoridades del ejido colectivo "Rancho del Padre", Municipio de Navojoa, Sonora, y por lo tanto, una vez que se dicte resolución, se tome en cuenta dichas probanzas; que es todo lo que tiene que manifestar.

Se hace la aclaración de que la C. MARIA DEL ROSARIO MUMULMEA PACHECO, presentó varios recibos de pagos prediales de distintas fechas, los cuales solicita que sean agregados al expediente y tomados en cuenta al emitir la opinión correspondiente.

CASO No. 3.- Compareció la C. DADA ARCE SOTO, quien manifiesta que ha sido propuesta como Nueva Adjudicataria en los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario en el derecho que perteneciera al finado titular SIMON YOCUPICIO, quien fuera titular del certificado número 365263 y con el cual viviera en unión libre desde hace 15 años, habiendo procreado 2 hijos, considerando injusto que se le dispute actualmente este derecho, ya que desde el fallecimiento del titular del mismo,-

ha venido detentando la posesión de la parcela que a éste perteneciera, la cual representa su patrimonio familiar. - Presenta en este acto, 3 copias fotostáticas relativas a la defunción del C. SIMEON YOCUPICIO MATUZ y al Nacimiento de sus dos hijos FILIBERTO y JULIAN YOCUPICIO ARCE, las cuales solicita sean agregadas al expediente pidiendo asimismo un plazo razonable para poder presentar otras probanzas que de momento no trae consigo, ante lo cual este Tribunal Agrario acuerda concederle un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente acta. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

En relación al caso anterior, compareció el C. LEOBARDO YOCUPICIO ANGUAMEA, manifestando en este acto le sea reconocida personalidad al C. LIC. RAMON SALAZAR GOMEZ, para que intervenga como su representante legal en el problema agrario que sustenta en relación con el derecho que perteneciera al extinto ejidatario SIMEON YOCUPICIO; - por lo que esta Comisión Agraria Mixta tiene por acordado reconocer la intervención del citado profesionista en el presente conflicto, y dado que le fué en uso de la voz manifestó: Que ratifico en todos y cada una de sus partes, - el poder que se me otorga por el señor LEOBARDO YOCUPICIO-ANGUAMEA, ratificándolo en todas sus partes para que surtan los efectos legales correspondientes. Acto seguido, - ofrezco las siguientes probanzas que son: Certificado de Derechos Agrarios número 365253 a favor del C. IGNACIO YOCUPICIO (ya finado) y deja como sucesores a SIMEON YOCUPICIO hijo y el segundo LEOBARDO YOCUPICIO ANGUAMEA y por lo tanto dicho certificado fué expedido con fecha 24 de Abril de 1943, por aquel entonces maestro Presidente Manuel Avila Camacho, a favor del finado IGNACIO YOCUPICIO, además dicho certificado se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, con fecha 24 de Julio de 1943; acto seguido aporto como medio de prueba la Acta de Defunción del señor SIMEON YOCUPICIO, quien falleció el 10 de Agosto de 1978, y el cual fué expedida dicha defunción por el Oficial del Registro Civil C. CRUZ YOCUPICIO DUARTE, de San Ignacio Cohuirimpo. Además aporto como medio de prueba el Acta de Nacimiento del C. LEOBARDO YOCUPICIO, para acreditar el entroncamiento que existe o existió entre él y el C. SIMEON YOCUPICIO, dicha acta fué expedida por el Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Héctor Osuna Valdez, además aporto solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores, expedido con fecha 27 de Septiembre de 1982. Asimismo, aporto constancia expedida y firmada por las autoridades ejidales comprendiendo al Presidente del ejido colectivo "Rancho del Padre", y asimismo fue firmada por él y las demás autoridades que son Secretario y Tesorero, en la cual aparecen nombres de 33 personas con sus respectivas huellas digitales para esclarecer el problema y conflicto que existe entre el señor ejidatario LEOBARDO YOCUPICIO ANGUAMEA y la C. DADA ARCE SOTO. Haciendo la aclaración que las probanzas ya ofrecidas en este momento, tienen valor probatorio a favor del C. LEOBARDO YOCUPICIO-ANGUAMEA, en cambio las probanzas ofrecidas por la señora DADA ARCE SOTO, no tienen validez ni efectividad jurídica.

en virtud de que está mintiendo, toda vez que jamás de los jamases fue casada con el señor SIMEON YOCUPICIO ANGUAMEA, y actualmente, aclaro que hizo únicamente vida marital con dicho finado, y por último, actualmente se encuentra casada con el señor HILARIO JUSACAMEA, que en este momento este señor es ejidatario y tiene su parcela, se dice, la -- ejidataria DADA ARCE SOTO tiene su parcela ubicada en -- Agua Blanca, Municipio de Etchojoa, Sonora, que por fin -- es todo lo que tiene que manifestar.

CASO No. 4.- Comparece al desahogo de la presente diligencia la C. DOROTEA JUSACAMEA MOROYOQUI, representada legalmente por el C. Lic. Ramón Salazar Gómez, según poder otorgado por ella el día 15 de Diciembre de 1982 y dado que le fue el uso de la voz, el citado profesionalista manifestó: Que ratifica en todas sus partes el escrito del poder que me fué otorgado; acto seguido, aporto como prueba el certificado de derechos agrarios número 1379462 otorgado el 22 de noviembre de 1971, por el aquel entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, y así mismo surta efectos dicha probanza con relación al Boletín Oficial de la Federación expedido el martes 10 de noviembre de 1970, hoja 16, y en dicha Resolución Presidencial se puede comprobar que se le reconoce el derecho directo agrario y se le adjudica la parcela a la C. DOROTEA JUSACAMEA MOROYOQUI, y que surte efectos legales correspondientes dichas probanzas. Acto seguido, jamás de los jamases ha dejado la parcela y la ha trabajado siempre, como pueden constatar en su debida oportunidad, los mismos ejidatarios del ejido colectivo "rancho del Padre", y por las propias autoridades ejidales, que la C. DOROTEA JUSACAMEA M., siempre ha cumplido como ejidataria dentro del ejido y ha asistido a las Asambleas Generales; por lo tanto, una vez que se dicte la opinión se le siga reconociendo como lo que es una verdadera ejidataria. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

En relación al caso anterior, compareció el C. MODESTO DUARTE COHCA, quien en uso de la voz manifestó: que en los trabajos de Usufructo Parcelario últimos, se solicitó su reconocimiento como Nuevo Adjudicatario, en el derecho de la C. DOROTEA JUSACAMEA MOROYOQUI, titular del certificado número 1379462, solicitud que ya en otros trabajos, se había presentado ante las autoridades agrarias correspondientes, en virtud de que desde el año de 1952, ha venido detentando la posesión de la parcela que a la mencionada ejidataria perteneciera, la cual en la fecha antes mencionada le cedió su derecho, llenándose a radicar a otro poblado y desde entonces a la fecha, ha venido trabajando en el ejido y haciendo mejoras en la medida de sus posibilidades a la cuestionada parcela a través de los pocos créditos que lograron obtenerse por las instituciones crediticias, habiendo incluso llegado a fungir como miembro de las autoridades ejidales, considerando así mismo, que la C. DOROTEA JUSACAMEA no tiene ningún derecho a reclamar, ya que se ausentó del ejido desatendiéndose de los trabajos de su parcela, por lo que sería injusto se le qui

tara la posesión que por tantos años ha tenido y como consecuencia de esto ha generado derechos sobre dicha parcela los que legalmente tiene perdidos la C. DOROTEA JUSACAMEA-M., Presenta en este acto una serie de recibos de pagos -- prediales, los cuales ha efectuado desde la fecha en que -- entró en posesión de la parcela en cuestión, los cuales -- pide que sean agregados al expediente y tomados en cuenta -- al momento de emitir la opinión. Que sobre el particular -- es todo lo que tiene que manifestar.

CASO No. 5.- Comparecieron al desahogo de la -- presente diligencia, los CC. MARCELA MURIELA YOCUPICIO, -- LEONARDA ALAMEA RIOS y MANUEL GALAVIZ YOCUPICIO, manifes-- tando que efectivamente como se asienta en el acta de asam-- blea de fecha 5 de agosto de 1982, sus nombres o apellidos -- vienen incorrectos solicitando en este acto que sean corre-- gidos, presentando para tal efecto sus correspondientes -- Actas de Nacimiento, a excepción de la C. LEONARDA ALAMEA-- RIOS, cuya acta se encuentra en trámite, pero manifiesta -- en este acto, ser el nombre correcto el que ya quedó asen-- tado. Que sobre el particular es todo lo que tienen que -- manifestar.

CASO No. 6.- Compareció la C. GERBACIA COTA - ESPINOZA, quien en uso de la voz manifiesta: Que viene recl-- mando el derecho que perteneciera al extinto ROMAN JUSA-- CAMEA LEYVA, para quien la Asamblea General de Ejidatarios -- en los últimos trabajos solicitó se le reconocieran dere-- chos agrarios, toda vez que según Resolución Presidencial-- de fecha 22 de septiembre de 1970, se encontraron dos dere-- chos vacantes, presentando en este acto, dos copias fotos-- táticas relativas al fallecimiento de ROMAN JUSACAMEA LEY-- VA, quien falleciera el 16 de Marzo de 1983, y con la otra -- acredita su nacimiento. Sobre el particular es todo lo que -- tiene que manifestar.

Acto seguido, y consultadas que fueron las -- autoridades ejidales acerca de lo antes asentado, manifes-- taron su conformidad en el sentido de que se le reconozca -- a la C. GERBACIA COTA ESPINOZA, como Nueva Adjudicataria-- en el derecho que reclama. Que sobre el particular es todo -- lo que tienen que manifestar.

CASO No. 7.- Nuevamente las autoridades eji-- dales solicitan el uso de la voz, y dado que le fué, mani-- festaron que por un error involuntario se omitió incluir-- al ejidatario CAMILO MOROYOQUI GALAVIZ, en la relación de -- ejidatarios confirmados, que aparecen en el Acta de Asam-- blea, con lo que posteriormente se elaboró el acta de fe-- cha 8 de Marzo de 1983, misma que en este acto vienen pre-- sentando para que sea agregada al expediente conjuntamente -- con el certificado de derechos agrarios expedido a nombredel -- citado ejidatario, solicitando así mismo que este sea -- incluido en los trámites que se siguen ante este Tribunal-- Agrario. Que sobre el particular es todo lo que tienen -- que manifestar.

CASO No. 8.- Compareció al desahogo de la presente diligencia la C. JACINTA MOROYOQUI PACHECO, quien en uso de la voz manifiesta que viene solicitando que se le reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran a su finado padre JUAN MOROYOQUI, quien fuera titular del certificado de derechos agrarios número 365200, el cual falleció el 13 de enero de 1983, solicitud que hace en virtud de que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, se está solicitando la confirmación de los derechos agrarios de su padre, habiendo fallecido con posterioridad a la celebración de los mismos, como apoyo a su solicitud presentada, ofrece 5 documentales las cuales pide sean agregadas al expediente, para que se valoren al momento de emitir la opinión correspondiente. Es todo lo que tiene que manifestar. Nuevamente en uso de la voz manifestó que solicita se le conceda un plazo razonable para poder presentar su correspondiente Acta de Nacimiento, misma que tiene actualmente en trámite, por lo que este Tribunal Agrario acuerda concederle un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de la presente Acta para la presentación de dicha documental..."

Obra en autos del expediente en estudio, la siguiente documentación aportada por los comparecientes:

1.- Relación Caso 1.- Escrito de fecha 13 de Junio de 1983, suscrito por los miembros del Consejo de Vigilancia y firmado por 62 supuestos ejidatarios, todos del ejido "Rancho del Padre", en el que manifiestan que el C. Mario Moroyoqui, es la persona que legítimamente debe suceder a su tío el ejidatario Isaac Escalante Valenzuela, ya finado.

2.- Fotocopia de la constancia de inscripción de sucesores en el Registro Agrario Nacional, de fecha 2 de Agosto de 1979, en la que se observa que el C. Mario Moroyoqui Escalante, aparece como segundo sucesor, del ejidatario Isaac Escalante Valenzuela; asimismo, el señor Moroyoqui anexa el Acta de Defunción del ejidatario antes mencionado.

3.- Relación Caso 1.- La C. Jesús Demetria Cota Moroyoqui, aporta constancia del comisariado ejidal, en la que se hace constar que ella dependió económicamente del señor Isaac Escalante Valenzuela, anexa también varios recibos y recetas médicas para demostrar su dicho, así como el Acta de Defunción del ejidatario.

4.- Relación Caso 2.- El C. Benedicto Neyoy, aportó su Acta de Nacimiento y copia simple de Acta de Defunción del ejidatario Eulalio Neyoy Zamora, padre del primerero, también aporta copia del certificado de derechos agrarios de su señor padre, en el cual aparece Benedicto Neyoy como primer sucesor.

5.- Relación Caso 2.- La C. María del Rosario Mumulmea Pacheco, aporta 6 recibos de pago a su nombre, por concepto de impuestos prediales, a la Dirección de Organización Agraria; Asimismo, aportó escrito de fecha 24 de Mayo de 1976, suscrito por las autoridades internas del ejido, donde se expresa que es voluntad de la Asamblea, que la señora María del Rosario Mumulmea Pacheco, pase a ser adjudicataria del derecho correspondiente al finado Eulalio Meyoy, toda vez que sus sucesores no viven en el ejido.

6.- Relación Caso 3.- La C. Dada Arce Soto, la que se dice concubina del señor Simón Yocupicio Matuz, aportó las siguientes: Acta de Defunción del citado ejidatario en la que aparece el nombre de ella como cónyuge -- Acta de Nacimiento de los hijos de ella y del señor Simón Yocupicio Matuz, como se explica claramente en dichas actas, constancia del Registro Agrario Nacional donde se certifica que el de cujus no tenía registrado ningún sucesor; asimismo, escrito del 23 de mayo de 1983, donde manifiesta que vivió más de 15 años con el señor ejidatario Simón Yocupicio Matuz, y donde niega que esté casada actualmente.

7.- Relación Caso 3.- El C. Leobardo Yocupicio Anguamea presenta en defensa de sus derechos, solicitud como sucesor del señor Ignacio Yocupicio, al Registro Agrario Nacional, Acta de Nacimiento en la que consta que su padre fué Ignacio Yocupicio, copia simple del Certificado de Derechos Agrarios del C. Ignacio Yocupicio, en el que aparece como segundo sucesor, despues del fallecido Simón Yocupicio.

8.- Relación Caso 4.- El C. Modesto Duarte Ochoa, pretende demostrar su derecho, con copia de 23 recibos por concepto de pago del impuesto predial, al entonces-Departamento Agrario, el más reciente es del año de 1977.

9.- Relación Caso 4.- La Sra. Dorotea Jusacamea Moroyoqui, presentó copia simple del certificado 1379452 que la acredita como ejidataria del ejido "Rancho del Padre" de igual forma copia de la Resolución Presidencial que le reconoció su derecho.

Además obra en auto, la siguiente:

a).- Documental Pública, consistente en Acta de Nacimiento y constancia Notarial en la que se especifica que Román Valenzuela Juzacamea y Román Juzacamea Valenzuela son la misma persona.

b).- Documental Pública consistente en una testifical ante Notario Público en la que se hace constar que

Jacinta Pacheco y Jacinta Moroyoqui Pacheco, son una misma persona.

c).- Documentales públicas consistentes en un Acta de Matrimonio y escrito notarial en la que se establece que la C. María Jacobi Pacheco y María Pacheco Jacobi, son la misma persona.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que 51 ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 5 de Agosto de 1982, el acta de desahucio, los informes de los comisionados, la inspección ocular y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, siguiéndose todos los trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la presente, a excepción de los CC. Eulalio Neyoy, Juan Moroyoqui, Isaac Escalante y Simeón Yocupicio, a los cuales es procedente darlos de baja y cancelar su respectivo certificado en virtud de que se demostró su fallecimiento con las actas de defunción correspondientes, que obran en autos de este expediente.

En relación a la C. Dorotea Jusacamea, titular del certificado 1379462, se consideró procedente su privación de derechos, dado que en ningún momento acreditó con prueba alguna, estar en posesión de la unidad de dotación;

siendo únicamente su dicho contra la testimonial que representa la Asamblea de Ejideterios, así como la inscripción ocular practicada en el ejido.

CUARTO:-- Que los campesinos señalados según -- constancias que corren agregadas al expediente, han venido -- cultivando las unidades de dotación, explotando los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidamente y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la -- Asamblea General Extraordinaria de ejideterios de 5 de Agosto de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 81, 82, 86, 200 y demás relativos aplicables -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer derechos agrarios como sucesores y nuevos adjudicatarios en su -- caso, a 54 campesinos relacionados en el Resultado Cuarto -- de la presente resolución, y con fundamento en el artículo -- 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados que los acredite como ejideterios. Lo anterior, en virtud de que se consideró improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a los CC.:

1.- Jesús Demetrio Cote Moroyoqui, caso número -- UNO, planteado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y del C. María Moroyoqui Escalante, en relación al derecho que perteneciera al C. Isaac Escalante, con certificado de derechos 365165, este Tribunal Agrario resuelve desglosar el presente caso, en cuanto a la nueva adjudicación; toda vez que existe instaurado en esta misma Comisión Agraria Mixta el expediente por conflicto parcelario número 2.3-(925)-542 y será por medio de este procedimiento que se determinará a quién le -- existe la razón y el derecho.

2.- Se considera improcedente reconocer derechos al C. Benedicto Neyoy, como sucesor preferente del titular Eulalio Neyoy, con certificado 365213; en virtud de -- que la C. María del Rosario Mumulmea Pacheco acreditó fehacientemente estar en posesión de la unidad del citado titular y desde la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en ese núcleo el 20 de Junio de 1974, dicha unidad se declaró vacante por la ausencia de los sucesores del finado titular; lo anterior quedó plenamente demostrado con el escrito del 24 de Mayo de 1976 que las Autoridades Ejidales de esa época enviaron al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, y acreditándose el fallecimiento ocurrido del titular en 27 de Julio de 1966, -- la Asamblea adjudicó dicha unidad en el año de 1974, habiendo transcurrido diez años en que el sucesor no reclamó ningún derecho como se acredita con las pruebas aportadas, con siderándose por tal motivo que el citado sucesor incurrió -- en la causal señalada en el artículo 85 fracción I, siendo procedente por lo tanto, su privación y el reconocimiento -- como nueva adjudicatario a la C. María del Rosario Mumulmea Pacheco.

3.- En relación al caso TERCERO de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es improcedente reconocer derechos agrarios al C. Leonardo Yocupicio, ya que no obstante --

que la copia del certificado de derechos agrarios 365253 -- traiga una lista de sucesión, existe constancia expresa del Registro Agrario Nacional, así como lista de ejidatarios y sucesores anexa al expediente, con las cuales se demuestra fehacientemente que el titular del derecho Simeón Yocupicio no tenía sucesión registrada, considerándose que no se acredita fehacientemente con la lista que aparece en el certificado de derechos, que haya sido la voluntad del titular, -- instituirlos como ejidatarios, ya que existiría duda al respecto, pues bien pudo ser escrita por otras personas y no

por el titular, ya que no existe dicha sucesión en el Registro Agrario Nacional, el cual tiene inscrito el certificado referido; y no obstante que el citado campesino acredita su parentesco con éste, es a la C. DADA ARCE SOTO propuesta por la Asamblea como nueva adjudicataria por tener más de dos -- años usufructuando la unidad de dotación, a quien asiste el derecho a poseer y usufructuar la unidad de dotación que perteneciera al extinto titular Simeón Yocupicio, ya que ha quedado debidamente comprobado con lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y las pruebas aportadas, que la -- misma se encuentre en lo establecido por el artículo 82 inciso b), por haber vivido con el titular por más de 15 años -- hasta su fallecimiento y haber procreado dos hijos con éste, presumiéndose la dependencia económica.

4.- En relación al caso CUARTO de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es procedente la nueva adjudicación solicitada por la Asamblea de Ejidatarios, a favor del C. Moisés Duarte Ochoa, tal y como lo solicita la Asamblea de -- Ejidatarios; en virtud de haber sido procedente la privación de derechos de la titular Dorotea Jusacamea, como se señala en el Considerando anterior, y por tener en posesión de la -- citada unidad de dotación más de dos años como se acredita -- con el acta de Asamblea de Ejidatarios, con la inspección -- ocular practicada en los terrenos ejidales, así como con las copias de los diversos recibos por concepto de pagos al ejido.

QUINTO:- Se considera procedente la confirmación de derechos agrarios de 82 ejidatarios, así como a la -- Parcela Escolar, los cuales se encuentran en posesión y usufructuando los terrenos ejidales en forma quieta y pacífica -- siendo los que se relacionan en los Resultandos Quinto, Sexto y Séptimo, a excepción del C. Juan Moroyoqui, con certificado 365200 por haber fallecido, como se acredita con el acta de defunción anexa al expediente, siendo procedente des-- glosar el presente caso y dejar pendiente la baja, así como la cancelación del certificado de derechos, entanto no se -- investigue la situación que guardan los sucesores del titular -- citado, considerándose asimismo, incluido el C. Camilo Moroyoqui Galeviz, con certificado 365190.

SEXTO:- Se considera procedente la cancelación de 6 certificados de Derechos Agrarios, mismos que aparecen repetidos en la relación del Registro Agrario Nacional, por lo que deberá girarse instrucciones a la citada Dependencia, a fin de que proceda de conformidad; así mismo, deberán co--

regirse los nombres en tres certificados, siendo los que se señalan en el Resultado Sexto y Séptimo.

SEPTIMO:- En relación a los derechos vacantes - que resultaron de la Resolución Presidencial de 22 de Septiembre de 1970, es procedente reconocerse como nuevo adjudicatario al C. Luis Moroyoqui Galeviz, siendo improcedente el reconocimiento para Ramón Juzacamea Leyva, ya que se demostró su fallecimiento, no procediendo en consecuencia lo reclamado por la C. Gervasia Cota Espinoza, ya que es la Asamblea de Ejidatarios quien debe solicitar el reconocimiento, o en su defecto el C. Delegado Agrario en la Entidad; de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se priva de sus derechos agrarios a 51 ejidatarios, así como a los sucesores correspondientes - con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que con los documentales del expediente se comprueba que estos ejidatarios incurrieron en la causal de Privación anteriormente señalada, siendo éstos los que se relacionan en el Resultado Tercero y Considerando Tercero de esta Resolución, incluida la C. Doratea Jusacamea con certificado número 1379462.

Se declaran como fallecidos a los CC. Eulalio Neyoy Juan Moroyoqui, Isaac Escalante y Simeón Yocupicio Matuz, lo cual se demuestra con las actas de defunción correspondientes, y que se relacionan en el Resultado Tercero (Núms. Progrs. 25, 20, 9 y 39) y Considerando Tercero de esta Resolución; dándose de baja y debiéndose cancelar los certificados de derechos agrarios que les corresponden, quedando pendiente de adjudicar el derecho del C. Isaac Escalante, con certificado 361565; en virtud de lo asentado en puntos posteriores.

SEGUNDO:- Es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios para 54 campesinos, en virtud de que reúnen los requisitos esenciales que la Ley Federal de Reforma Agraria exige para ser ejidatarios, en sus artículos 72, 81, 82 y 200, siendo los que se relacionan en el Resultado Cuarto y Considerando Cuarto de esta Resolución; incluidos los CC. Modesto Duarte Ochoa, María del Rosario Humalmea Pacheco y Dada Arce Soto; debiéndoseles expedir su correspondiente certificado de derechos, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Agraria citada; desglosándose como conflicto parcelario el caso de la nueva adjudicación del derecho perteneciente al titular Isaac Escalante, entre los CC. J. Demetria Co

ta Moroyoqui y Mario Moroyoqui Escalante.

TERCERO:- Se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 82 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, los cuales se encuentren usufructuando los terrenos ejidales en forma quieta y pacífica, siendo los que se relacionan en el Resultado Quinto. Se hace excepción al C. Juan Moroyoqui, con certificado 365200, mismo que falleciera el 13 de Enero de 1983, según acta de defunción que se anexa al expediente; incluyéndose al C. Camilo Moroyoqui Galaviz, con certificado 365190; en virtud de lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios y que se trata en el Resultado Noveno y Considerando Quinto, incluyéndose asimismo, a los 3 ejidatarios que se relacionan en el Resultado Sexto, debiéndose girar instrucciones al Registro Agrario Nacional, a fin de que se corrijan los nombres de los titulares, conforme se señala en el citado Resultado.

En lo que respecta al Derecho Agrario que perteneciera al C. Juan Moroyoqui, éste se deja a consideración de la Asamblea de Ejidatarios o del C. Delegado Agrario en el Estado, para que de conformidad con la Ley de la materia, solicite la adjudicación del mismo, a quien corresponda conforme a derecho.

CUARTO:- Es procedente se cancelen 6 certificados de derechos agrarios, ya que aparecen repetidos en la relación del Registro Agrario Nacional.

QUINTO:- En relación a los derechos vacantes que resultan de la Resolución Presidencial del 22 de Septiembre de 1970, es procedente reconocer como Nuevo Adjudicatario al C. Luis Moroyoqui Galaviz, siendo improcedente el reconocimiento para Ramón Juzacamea Leyva, ya que se demostró su fallecimiento, no procediendo en consecuencia lo reclamado por la C. Gervasia Cota Espinoza, ya que es la Asamblea de Ejidatarios, o en su defecto, el C. Delegado Agrario en la Entidad, quienes de conformidad con el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que deben solicitar el reconocimiento de Derechos.

SEXTO:- Los presentes trabajos se realizaron de acuerdo a la lista de ejidatarios aportada por el Registro Agrario Nacional, misma que contempla 139 Derechos, más la Parcela Escolar, el cómputo en cuanto a Derechos en el presente caso, resulta de la siguiente manera: Confirmados 83, Nuevos Adjudicatarios 55, total 138 Derechos, incluida Parcela Escolar, quedando un derecho vacante que ya había sido declarado en la Resolución Presidencial de fecha 22 de Septiembre de 1970, y dos Derechos que se dejan a consideración del Delegado Agrario para que resuelva lo que conforme a derecho proceda.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas

Adjudicaciones del poblado "RANCHO DEL PADRE", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; gírese copia de la presente Resolución - al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 18/01/1974

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA ICPE

VOCAL CALIFORNENSE

NICANOR FADILLA VALLE.

NOTARIAS

CONVENIO DE SUPLENIA otorgado por los Notarios Lic. GABRIEL ALFARO CARDENAS y Lic. AGUSTIN RAMIREZ ROMO, el día veintitres de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro. En relación al ejercicio del Convenio anterior, de común acuerdo se ha establecido:

1.- Aceptamos la obligación de programar desde el principio de año nuestras salidas, que se consideren previsibles, a fin de que no se realicen en las mismas fechas y funciones con eficacia el sistema de suplencia.

2.- Aceptamos que las salidas deben ser alternadas, en cuyo caso se acepta la obligación de que a quién le corresponde en ese orden, deberá quedarse a fin de atender la suplencia.

3.- Las ausencias imprevistas y obligadas deberán ser anunciadas al suplente con la mayor antelación, a fin de hacer previsible su permanencia en la demarcación, durante la ausencia del otro.

4.- Para revisar los proyectos y autorizar las escrituras

que corresponda, y atender las audiencias de la clientela de la Notaria en la que actúa como suplente, se adaptará al sistema que estime práctico y eficiente, dado la proximidad de ambas oficinas y de ser preciso quién esté actuando como suplente se desplazará a la oficina del otro titular para el objeto indicado.

5.- Ninguno de ambos tendrá derecho de modificar las prácticas normales de oficina en los períodos de suplencia, salvo convenio expreso previo con el Titular.

Lic. Gabriel Alfaro Cárdenas
Notario Público No. 18

Lic. Agustín Ramírez Romo
Notario Público No. 48

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUATABAMPO, SONORA

EDICTO

Expediente No. 33-84, se hace conocimiento Público RICARDO PEREZ REYES, promovió ante este Juzgado Declarativo de Propiedad, a fin de acreditar propiedad de terreno ubicado en la Bahía de Yavaros, Municipio de Huatabampo, Sonora, con superficie de 1,456.85 Metros cuadrados con siguientes medidas y Colindancias: Al Norte 54.40 Metros con posesión del señor MANUEL APODACA URIAS; al Sur, en 60.00 Metros con posesión del señor SALVADOR GARCIA LOZANO, al Este en 20.00 Metros con Medanos y/o Bahía y al Oeste, en 15.49 Metros y 14.10 metros con carretera pavimentada. Señalándose tenga lugar testimonial Veintiocho Septiembre del actual a las Diez Horas. Ante este Juzgado, con citación colindantes y autoridad correspondiente.

Secretaría tercera de acuerdos

c. M. rosa maria carrillo bastidas

13 de Julio de 1984.

2:55 12 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVOJOA, SONORA

Julio 19 de 1984.

EDICTO

CELESTINO SIARI SOMOCHI, presentó este Juzgado Ofreciendo Información Ad-Perpetuum Expediente 232-84, Objeto Justificar posesión adquisitiva respecto terreno con superficie de 5,878.98 metros cuadrados ubicado en el poblado de Guaymas, de esta Municipalidad, con la siguiente localización:

Lados	Distancia	Rambo	Colindancia
A-B	64.08 metros	Nw 45o45'	Callejón Guaymas al Rio
B-C	42.60 metros	Ne 14o	Canal Lateral Rosales
C-D	154.65 metros	Se 57o	Pedro Jusacamea
D-E	45.94 metros	Sw 35o30'	Manuel Rubio
E-	81.53 metros	Nw 56o24'	Callejón de Guaymas al Rio.

Información recibase Doce Horas Once de Septiembre del Presente Año.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL

LIC. HORTENCIA ARVIZU DEGYVES

2:56 12 15 18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA

EDICTO

Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), Información de Dominio, Exp. 1,531-84, promovido por MARIA CARRAZCO VENEGAS, acreditar posesión predio urbano fracción Lote 138 Manzana 3, Fundo Legal, Cócorit, Sonora, con superficie de 800 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 10.00 Metros, calle Guadalupe Victoria, Sur, 10.00 metros Lote 137, propiedad de Mario Gallegos, Este, 50.00 Metros Fracción Oriente Lote 138, propiedad de Martina Huicoza, Oeste, 50.00 Metros Lote 138, propiedad de Arnoldo Jaime Orozco. Testimonial verifícase este Juzgado día 11 de septiembre-1984, 12:30 horas, citense interesados comparezcan este Juzgado hacer valer sus derechos.

Cd. Obregón, Sonora, Agosto 14 de 1984.

SECRETARIO PRIMERO

SECUNDINO ACOSTA GALVEZ

2:50 15 18 21

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA

EDICTO

Jurisdicción Voluntaria Declarativo de Propiedad) Información de Dominio Expediente 1163-84 promovido POMPOSA SALAZAR PEREZ acreditar posesión lote Nueve Manzana Cuarenta Fundo Legal esta Cd. Superficie ciento sesenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados y finca sobre el construida, siguientes medidas y colindancias: Norte 15.25 Mts. Solar No. Siete, este diez metros solar No. ocho; Sur, 16.25 Mts. Solar No. Once; y Oeste 10.00 Mts. solar No. 30, Callejón de por medio todos misma manzana, testimonial verifícase este Juzgado 11.30

horas día once de Septiembre año en curso, citense interesados comparezcan hacer valer sus derechos.

Cd. Obregón, Sonora, Agosto 7 de 1984.

SECRETARIO PRIMERO

C. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ.

2:54 15 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

Hermosillo, Sonora, a 19 de Julio de 1984.

EDICTO

Se radica Juicio Intestamentario a Bienes de JOSE MENDOZA SANCHEZ. Convóquese quiénes creían derecho a Herencia y Acreedores deducirlo, Junta de Herederos, local de este Juzgado, Once Horas del Día Siete de Septiembre del Año en Curso (1984).

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

C. LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGOS ROBLES

2:55 15 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ALTAR, SONORA,
CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RUIZ GONZALEZ. Convóquese presuntos herederos y Acreedores, comparezcan este Juzgado deducir sus derechos.

Junta herederos y nombramiento de albacea, celebrarse once horas diez y nueve de Septiembre del año en curso, Expediente No. 451-84.

H. Caborca, Sonora, Julio 11 de 1984.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES

2:56 15 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ALTAR, SONORA, CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS GUZMAN BAUTISTA. Convóquese presuntos herederos y Acreedores, comparezcan este Juzgado deducir sus derechos.

Junta herederos y nombramiento de albacea, celebrarse doce horas dieciocho de Septiembre del año en curso, Expediente No. 442-84.

H. Caborca, Sonora, Julio 11 de 1984

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES

2:57 15 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MOCTEZUMA, CABECERA EN CUMPA, SONORA

Expediente Civil Número 72-84.

EDICTO

Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de la Señora MARIA DEL REFUGIO OSORIO VIUDA DE MONTAÑO. Convóquese quiénes consideren derechos herencia, presentense deducirlos Junta Herederos celebrase local éste Juzgado, día a catorce Septiembre Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, Doce Horas.

Cumpas, Sonora, Agosto 6-1984.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

C. SERGIO ARTURO GARCIA JURADO

2:58 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTOS:

Juicio Intestamentario a Bienes de HECTOR ALONSO ARMENTA ESTRADA, convóquese quiénes creían derecho Herencia y Acreedores deducirlos términos Artículo 771 código procedimientos civiles, Junta de Herederos celebrarse Once Horas Día Veinte de Septiembre Próximo. Este Juzgado. Expediente 679-84.

Guaymas, Sonora, Julio 19 de 1984.

EL C. SECRETARIO PRIMERO

C. FRANCISCO G. LOPEZ PARTIDA

2:59 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVOJOA, SONORA

EDICTO

13 de Julio de 1984.

Marzo 9 de 1984, radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARIA DEL ROSARIO GALEANA DE COTA. Convóquese personas considerándose derecho a Herencia y nombramiento de Albacea verifícase día Veinticinco de Septiembre del Año en Curso a las Diez Horas. Expediente número 122-84.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL

LIC. HORTENCIA ARVIZU DEGYVES

2:60 15 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO:

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS OCTAVIO ARCE MORENO, denunciado por GERARDO ARCE MORENO y JOSEFINA MORENO DE ARCE, Junta de Herederos verifícase local éste Juzgado Doce Horas del Día Treinta de Agosto del año en curso, convóquese quiénes creían derecho Herencia presentarse a deducirla, Expediente 1399-84.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME

SECRETARIO PRIMERO

C.P.D. MARIO OCTAVIO VAZQUEZ PADILLA

2:61 15 18

JUZGADO TERCERO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Exp. No. 1212-83.

IGNACIO SALAZAR CHENFUEGOS, promovió Juicio Declarativo de Propiedad prescripción positiva con medidas y colindancias, predio rústico, superficie 30-00-00 hectáreas, ubicado en San Miguel de Horcasitas, Sonora, colindando los cuatro puntos cardinales con el Ejido San Miguel de Horcasitas.

Predio rústico "La Fontaña", superficie 13-09-28 hectáreas ubicado en San Miguel de Horcasitas; Norte con 221.51 Mts., señor José Fontes Gámez y Arnoldo Fontes López, Sur 202.41 Mts. señor Luis Fontes, Este 264.38 Mts. camino del Molino, Oeste 333.06 Mts. señor Luis Fontes, Humberto Tapia Limón.

Señalándose, Once Horas del día Seis de Septiembre del Año en Curso, para que tenga verificado este Juzgado Información Testimonial, citándose los que se crean con derecho deducirlo.

Hermosillo, Sonora, Agosto 14 de 1984.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ

2:53 15 18 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL H. NOGALES, SONORA
EDICTO
CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.

Juicio Hipotecario Exp. No. 1032-83, promovió el Sr. MANUEL VAZQUEZ GAMEZ, en contra de OCTAVIO GUZMAN RIOS y EUDOCIA LOPEZ DE GUZMAN, señaláronse las Dies Treinta Horas del día Diecisiete de Septiembre del Año en Curso, tenga lugar este Juzgado remate siguiente bien:
Lote "C" de la Manzana No. 16 del Fraccionamiento Lomas de Fátima, la casa marcada con el No. 310 de la Calle Cova de Iria de esta ciudad, con una extensión superficial de \$25.00 M2 (Trescientos Veinticinco Metros Cuadrados), siguientes medidas y colindancias: Norte, 12.50 Mts. colinda con lote "P"; Sur, 12.50 Mts. colinda con Calle Cova de Iria; Este, 26.00 Mts. colinda con lote "B" y Oeste, 26.00 Mts., colinda con lote "D".
Sirviendo Base Remate la cantidad de \$5'006,500.00 (Cinco Millones Seis Mil Quinientos Pesos 00-100 M.N.), menos el 20 por ciento de dicho valor, siendo postura legal las dos terceras partes dicho valor. Convócase posturas.

H. Nogales, Sonora, a 13 de Agosto de 1984.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA
NORMA ALICIA THOME RIOS

2181 16 17 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL H. NOGALES, SONORA
EMPLAZAMIENTO A: HUMBERTO G. PAREDES Y OTRO.

AUTO: 10 de Marzo año en curso, admitióse demanda prescripción positiva, promovido por MANUEL LOPEZ MEZA, en su contra. Emplácesele conteste demanda término de Veinticinco días más diez días mas contados a partir última publicación, copias traslado disposición este Juzgado Secretaria Segunda. Exp. No: 92-82.

H. Nogales, Sonora, a 3 de Noviembre de 1982.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA
NORMA ALICIA THOME RIOS

2182 16 17 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTOS:

Juicio Hipotecario promovido por JORGE LUIS GAXIOLA FAJARDO contra RAUL GANDARA LOPEZ Y YOLANDA AZTIAZARAN DE GANDARA ordenóse sacar remate siguientes inmuebles.

Lote terreno ubicado dentro del Fondo Legal de esta ciudad siguientes medidas y colindancias:
Norte.- 446.00 Metros con terreno de Lomas de Cortes, S.A.

Nor-Este.- 450.00 Metros con rancho Blancarte.
Nor-Oeste.- 270.00 Metros con Rancho Blancarte.
Este.- 330.00 Metros con Fraccionamiento Las Palmas.
Sur-Este.- 500.00 Metros con Claudio Solórzano.
Este.- 200.00 Metros con Claudio Solórzano.
Sur-Oeste.- 464.00 Metros con Raúl Gándara López.

Será postura legal para dicho remate dos terceras partes de la cantidad de \$5,538,836.00 (Cinco Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 80-100 Monda Nacional), misma cantidad que resulta de restar el 20 por ciento a la cantidad que sirvió de base para el remate, diligencia remate celebrárase Diez Horas día Treinta y Uno de Agosto próximo. Este Juzgado Expediente 1771-80.

Guaymas, Sonora, Julio 12 de 1984.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. RAMON LEYVA MONTOYA

2183 16 18

AVISO AL PUBLICO:

En cumplimiento del requisito que exige el Contrato Social de esta Organización según cláusula Vigésima Cuarta, se hace del conocimiento del público, la solicitud del Señor Armando García Pesqueira, Accountista que dice:

"En vista de haberse extraviado los títulos que a continuación detallo, la Serie "A", solicito que previos los requisitos que imponen sus estatutos, tengan a bien extenderme un duplicado de los mismos".

TITULO NO.	ACCIONES
139	150
2526	2,500
2527	2,500
2530	29,336
2537	8
2538	8
2539	8
2540	8
2541	8
2542	1,542
2543	50
3067	1,435
3068	1,435
3070	1,435
3071	1,435
3128	2,98
3129	2,500
3281	3,000
3282	3,200
3283	3,200
3284	600
3285	3,000
3286	3,000
3287	3,554
3288	1,435
	57,130

Hecha la publicación por dos veces y si después de la última no se presentare ningún opositor, se expedirá el duplicado correspondiente bajo la responsabilidad del interesado, declarándose la nulidad de los títulos originales.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Agosto de 1984.

Gilberto René Rivera Clark. Atejo Bay Fogel
Presidente Secretario

2182 16 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL SAN LUIS R.C., SON.

EDICTO

Se hace conocimiento público que JULIO RUBEN Y HUAN JOSE CONTRERAS ATILANO, promovieron en este Juzgado Declarativo de Propiedad, a fin declararse prescriptos a su favor siguiente inmueble del Fondo Legal Luis B. Sánchez, Sonora ésta Municipalidad.

Lote 15 manzana 15, superficie 924.50 metros cuadrados, colindancias: Norte 21.50 metros con Avenida Guerrero; Sur 21.50 metros c/ón. de Servicio; Este 43 metros con Lote No. 15; Oeste 43 metros con Lote No. 14.

citese interesados hacer valer sus derechos; Testimonial celebrarse Doce Horas del día Diecinueve de Septiembre del Año en curso, éste Juzgado citación C. Agente del Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Colindantes. Expediente 68-84.

San Luis, R.C. Sonora, Agosto 9 de 1984

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

2185 16 17 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO

Juicio 13-79, radicóse éste Juzgado Divorcio Necesario, promovido por MARIA ELVIA ACEDO FELIX contra JAVIER ESQUER LEON, emplácesele conteste demanda dentro de cuarenta y cinco días a partir última publicación edicto, y señale domicilio, subsiguientes aún personales se harán conforme derecho. Copias traslado su disposición Secretaria éste Juzgado.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

P. LIC. JESUS ABRAHAM RAMIREZ LOPEZ.

2201 17 18 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA DE KING, SONORA

EDICTO

Expediente número 18-84, ejecutivo mercantil, RICARDO GALLEGO SALDATE, endosatario en procuración de LUIS FRANCISCO NOGALES, en contra de DANIEL PERALTA GUZMAN, ordenóse sacar remate primera almoneda siguiente bien:

Camión marca Sultana Imperial, transmisión Fuller, eje delantero Shuler, frenos de aire, capacidad 41 pasajeros, color blanco con azul, sin motor instalado y sin transmisión,

estas condiciones.

Fijáronse diez horas treinta minutos seis Septiembre próximo; postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$200,000.00 Doscientos MIL Pesos Moneda Nacional.

Agosto 15 de 1984.

SECRETARIO RAMO CIVIL

OCTAVIO CELAYA DUARTE
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

2202 17 18 19

JUZGADO PRIMERO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, exp. No. 971-84, promovido por LIC. JAVIER ARTEBA VALENZUELA Vs. INGENIERIA CIVIL Y AGROPECUARIA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. Y RUBEN EDGARDO FLORES PEREZ, señalándose Diez Horas del Día Diez de Septiembre del Año en Curso, tenga lugar Primera Almoneda Remate, del siguiente Bien Mueble:

VW Caribe, Modelo 1983, cuatro puertas, color beige R.F. No. 6969555.

Sirviendo Base Remate: \$350,000.00 M.N. y Postura Legal Cubra Dos Terceras Partes Dicho avalúo.

Agosto 16 de 1984.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. HORACIO CARRILLO ENCINAS

2227 18 19 20

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ALTAR, SONORA *CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 182-84 Lic. José Antonio Dávila Payán, contra Rodolfo Avina Flores, señalándose las once horas del día veintidós de Septiembre del año en curso, tenga lugar este Juzgado remate en primera almoneda siguiente bien:

Solar urbano y construcción, marcado con el No. 111, 25-F, superficie de 506.126 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.50 metros, con calle Ocho; al Sur 12.50 metros con solar XIII; al Este 40.49 metros con solar IV; al Oeste 40.49 metros, con solar II.

Precio base de Remate: \$1'738,737.50
Anterior precio: Avalúo pericial.
Postura Legal: Cubra dos terceras partes anterior precio.

H. Caborca, Sonora, Julio 9 de 1984.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES

2228 18 19 20

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OREGON, SONORA

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 877-83, promovido por RAUL RIVERA MELLIS, Aponderado de la UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE SONORA, S.A. DE C.V., en contra de RAQUEL ENRIQUEZ VALENZUELA DE LORETO y otros, a quien se le hace saber que por auto de fecha 27 de Abril de 1983, se admitió la demanda interpuesta en su contra.

En virtud de desconocer domicilio de la demandada Raquel Enriquez Valenzuela de Loreto, se ordenó emplazarle por Edictos, para que se presente a producir contestación a la demanda entablada en su contra en un plazo de 40 días contados a partir de última publicación, oponiendo excepciones y defensas que considere pertinentes y señale domicilio en Ciudad Obregón, para dar notificaciones, apercibíndose de que en caso de no hacerlo así, todas las demás notificaciones, aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado, quedando a su disposición copias simples de ley, en la secretaría correspondiente.

Ciudad Obregón, Sonora, a 2 de Diciembre de 1983.

PRIMERA SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
C.P. ROBERTO TORRES RIVERA

2229 18 19 20

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
C.D. OBREGON, SONORA

EDICTO:

En Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1232-83, promovido por RODOLFO VALENZUELA DUARTE, endosatario de BANCA SERFIN, S.N.C., en contra del SR. OSCAR LOPEZ CEBREROS, ordenese remate primera ahmonada sobre el lote No. 9, Manzana 77-A fraccionamiento campestre y finca construida, superficie 220 Metros cuadrados, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de \$1'813,900.00 remate verificarse a este Juzgado 10 horas del 20 de septiembre próximo.

Cd. Obregón, Son., 10 de agosto de 1984.

LA SEGUNDA SECRETARIA

CARMEN A. DIAZ GALLARDO

2230 18 19 20

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Testamentario a Bienes de JESUS NAJERA ELIAS y EVA SALAZAR SANTILLANEZ DE NAJERA. Convóquese quienes creánsen derecho a herencia y acreedores deducirlo, Junta de Herederos, local de éste Juzgado 13:00 Hrs. Trece de Septiembre, año en curso. Exp. No. 1467-84.

ATENTAMENTE
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES

2231 18 21

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

Radícese Juicio Intestamentario a Bienes de NESTOR GONZALEZ LOPEZ, convóquese quienes creánsen derecho a herencia, acreedores a deducirlo en Juicio, Junta de Herederos Diez Horas del día veinticinco de Septiembre del Año en Curso, Expediente No. 1430-84.

S.RIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES

2232 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

17 de agosto de 1984.

EDICTO

Agosto 17 de 1984, radícese Juicio Sucesorio Intestamentario bienes SALVADOR RAMIREZ BAÑALES, convóquese personas considerense derecho a herencia y a nombramiento de Albacea. Verifícase Junta día Veinticuatro Septiembre Calorec Horas Año en Curso. Expediente número 728-84.

T.A.

MARTHA LUZ SOLIS DE ENRIQUEZ

T.A.

IDALIA MARGARITA LOPEZ GARCIA

2233 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
H. NOGALES, SONORA

EDICTO

Exp. No. 890-84, radícese Juicio Intestamentario a bienes de ALFREDO IRURETA GOYENA y MARIA DE LOS ANGELES MORALES VDA. DE IRURETAGOYENA, convóquese herederos y acreedores, comparezcan deducir derechos, Junta celebrarse este Juzgado día 20 de Septiembre 10:30 del año en curso.

H. Nogales, Sonora, a 16 de Agosto de 1984.

LA C. SECRETARIO SEGUNDO

NORA ALICIA THOME RIOS

2234 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI".

AUTO: Julio 18 de 1984, radícese Juicio Suc. Intestamentario a bienes de PABLO ROMERO VERDUGO, promovido por FCA. CASTAÑEDA VDA. DE ROMERO, señalándose las 11 horas del día 18 del mes de Septiembre del año en curso, tenga lugar local que ocupa este Juzgado Junta de Herederos, convóquese acreedores comparezcan deducirlos derechos. Exp. No. 987-84.

H. Nogales, Sonora, 20 de Julio de 1984.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

NORMA ALICIA THOME RIOS

2235 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SON. MEX.

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Ramo Civil esta Ciudad, expediente 807-84, radícese Intestamentario a bienes del Sr. JOSE VALTIERRA VARGAS, promovido JOSEFINA ROCHA DE VALTIERRA. Convóquese presuntos herederos y acreedores deducir derechos en términos del artículo 771 Código Procedimientos Civiles. Celebración Junta de Herederos en el Local de éste Juzgado a las Once Horas del Día Once de Septiembre del año en curso.

San Luis, R.C., Sonora, Agosto 14 de 1984.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

2236 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Ramo Civil esta ciudad, expediente 492-84, radícese Intestamentario a bienes de la Señora TERESA VERDUGO VDA. DE VALENZUELA, promovido por MARIA FRANCISCA VALENZUELA VERDUGO. Convóquese presuntos herederos y acreedores deducir derechos en términos del artículo 771 Código Procedimientos Civiles. Celebración Junta de Herederos en el Local de éste Juzgado a las Diez Horas del Día Veinticuatro de Septiembre del Año en Curso.

San Luis R.C., Sonora, Agosto 23 de 1984.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

C. CECILIA ACEVES PACHECO

2237 18 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO

Exp. No. 339-84, Radícese Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de BLANCA LUZ KARAM IBARRA, convóquese quienes creánsen derecho a deducir herencia y acreedores, presentarse Junta. Herederos verifícase día Diecinueve de Octubre Diez Horas.

LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

C. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS

2238 18 21

15 de Agosto de 1984.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Intestamentario bienes ADALBERTO MORENO SALCIDO, convóquese quienes creánsen derecho herencia deducirlo Juicio, Junta Herederos 13:00 Hrs. 12 de Septiembre año en curso, local este Juzgado. Exp. No. 1469-84.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO R.

2239 18 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO

8 de Agosto de 1984.

CRUZ SOBERANES AYALA VDA. DE SIARUQUI, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, Exp. No. 362-84, a fin declare ha prescrito su favor: siguiente inmueble:

Mitad Sur de los lotes I y II, Mitad Norte de los lotes 21 y 31 y lotes 23, 32 y 33 del cuadrilátero XI de la ex-Colonia Moroncristi de este Municipio, con superficie de 37-72-21 Has. con las siguientes colindancias: Al Norte, con Rosario Jacob; al Sur, con Andrés Siarqui; al Este, con María Luz Legarda y al Oeste con Diego Quijano.

Lotes números 9, 19, 10 y 20 del Cuadrilátero XI de la Ex-Colonia Moroncristi de este Municipio con superficie de 12-24-00 Has, y las siguientes colindancias: Al Norte, con línea de Cuadrilátero; al Sur con Trinidad Aragón; al Este, con línea de Cuadrilátero y al Oeste, con Luis Gutiérrez.

Mitad Sur de los lotes 21 y 31 del Cuadrilátero XVII de la Ex-Colonia de Moroncristi de este Municipio con superficie de 3-06-00 Has, con las siguientes colindancias: Al Norte, con Rosario Martínez; al Sur, con Línea de Cuadrilátero; al Este, con Francisco Huipies y al Oeste con canal Castimira. Señalándose lugar testimonial Veintinueve Octubre Diez Horas. Ante este Juzgado, con citación colindantes y autoridad correspondiente.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

C. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS

2240 18 21 24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO:

Se hace conocimiento público, PABLO MEDINA MEJIA, promovió Jurisdicción Voluntaria, (Declarativo Propiedad), expediente 463-84 fin Justificar prescripción positiva, inmueble urbano Municipio Caborca, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte 40 metros solar XI; Sur 40 metros solares XV, XVI, y XVII; Este en 12.50 metros solar XIV; Oeste igual medida avenida Tamauilpas, superficie 500 metros cuadrados. Cítese interesados comparezcan deducir derechos, información testimonial 12:00 horas día 27 de septiembre 1984.

H. Caborca, Sonora.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES

2241 18 21 24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO

Exp. No. 1065-84, RUBEN VAZQUEZ CASILLAS, promovió J.V. información Ad-Perpetuum, objeto, declarar prescrito su favor siguiente bien:

"Terreno urbano ubicado en Callejón Hidalgo esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: Norte 20.36 Mts., colinda con el Sr. Jesús Casillas; Sur, con 20.36 Mts., con María del Carmen de la Riva; Este, con 7.25 Mtr., con Callejón Hidalgo y Oeste, con 6.83 Mts., con María Robles de Covian con superficie total de 143.12 Metros cuadrados".

Recepción información testimonial este Juzgado, once horas del día ocho de octubre del año en curso; haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

UNION DE CREDITO AGRICOLA DE SAN JOSE.

S. A. DE C. V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
CALLE HIDALGO No. 6
SAN JOSE DE PACUM, SONORA
TELEFONO No. 25
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

A	C	T	I	V	O	P	A	S	I	V	O	Y	C	A	P	I	T	A
Caja y Banco de México					\$	387,387.71												\$ 49,745,276.30
Bancos del País y del Extranjero					\$	24,090,266.37												28,694,873.37
Otras Disponibilidades					\$	118,211.12												4,763,434.00
Préstamos Directos y Prendarios					\$	1,742,300.14												1,720,913.30
Préstamos de Rehabilitación o Avfo					\$	60,193,391.00												30,874,278.50
Préstamos Refaccionarios					\$	159,618.00												
Mercancías						62,095,569.14												\$ 12,000,000.00
Deudores Diversos (Neto)						1,787,271.47												6,000,000.00
Otras Inversiones (Neto)						35,899,311.50												\$ 18,000,000.00
Mobiliario y Equipo						955,255.00												
Menos Reserva					\$	4,973,246.12												
Inmuebles y Acciones de Sociedades						1,596,309.20												
Inmobiliarias																		
Cargos Diferidos (Neto)																		
																		427,256.40
																		787,139.28
																		19,214,395.68
																		\$ 135,013,171.15

CUENTAS DE ORDEN:

Títulos Descontados con Nuestro Endoso	\$ 133,824,952.25
Mercancías de Socios	4,854,500.00
Cuentas de Registro	79,367,557.02

El presente Balance General se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en Monedas Extranjeras al tipo de cotización vigente. Se hace constar que están correctamente reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor. Los Administradores y Comisarios de la Institución han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

" La Utilidad que muestra el presente Balance General, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma ".

ENRIQUE DOMINGUEZ DOMINGUEZ
GERENTE

C.P. JORGE I. GUTIERREZ CABRERA
AUDITOR EXTERNO

LUIS CARLOS PERLA RAMOS
CONTADOR

" Este balance fué revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Organización que se encuentra inscrita en el Catálogo Oficial en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los administradores de la misma, a la fecha. No. 12.83 de 26 de Agosto de 1983. CA. OFICINA DE REGISTRO Y AUDITORIA DEL ESTADO. EL AGENTE FISCAL DEL ESTADO."

H. COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
Delegado Regional
Hilario Quintero García

AGENCIA FISCAL DEL ESTADO
Unidad Urbana

SUMARIO

CONVOCATORIA de Remate. Segunda Almoneda Juicio Hipotecario promovió Sr. Manuel Vázquez Gámez contra Octavio Guzmán Ríos y Eudocia López de Guzmán. 60

EMPLAZAMIENTO a Humberto G. Paredes y otro. Demanda prescripción positiva promovió Manuel López Mora. 60

EDICTO en Juicio Hipotecario promovido por Jorge Luis Gaxiola Fajardo contra Raúl Gándara López y Yolanda Aztiazarán de Gándara. 60

aviso Público que hace Gilberto René Rivera Clark en relación con el extravío de diversos títulos de la Serie "A" propiedad de Armando García Pesqueira. 60

EDICTO en Juicio Declarativo Propiedad promovió Julio Rubén y Juan José Contreras Atilano. 60

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió María Elvia Acedo Félix contra Javier Esquer León. 60

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Ricardo Gallego Saldate contra Daniel Peralta Guzmán. 60

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Javier Artee Valenzuela contra Ingeniería Civil y Agropecuaria del Pacífico, S.A. de C.V. 60

EDICTO, Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. José Antonio Dávila Payán contra Rodolfo Aviña López. 60

EDICTO Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Raúl Rivera Mellis contra Raquel Enriquez Valenzuela de Loreto y Otros. 60

EDICTO Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Rodolfo Valenzuela Duarte contra Oscar López Cebberos. 61

EDICTO Juicio Testamentario a bienes de Jesús Nájera Elías y Eva Salazar Santillanes de Nájera. 61

EDICTO Juicio Intestamentario bienes Nestor González López. 61

EDICTO Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Salvador Ramírez Bañales. 61

edicto Juicio Intestamentario bienes Alfredo Iruretagoyena y María de los Angeles Morales Vda. de Iruretagoyena. 61

EDICTO Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pablo Romero Verdugo. 61

EDICTO Juicio Intestamentario a bienes José Valtierra Vargas. 61

EDICTO Juicio Intestamentario a bienes de Teresa Verdugo Vda. de Valenzuela. 61

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Blanca Luz Karam Ibarra. 61

EDICTO Juicio Intestamentario a bienes de Adalberto Moreno Salcido. 61

EDICTOS Juicio Declarativo de Propiedad promovió Cruz Soberanes Ayala Vda. de Siaruqui. 61

EDICTO Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad) promovió Pablo Medina Mejía. 61

EDICTO Información Ad-Perpetuum promovió rubén Vázquez Casillas. 61

EDICTO Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad) promovió María de los Ríos Félix. 62

CONVOCATORIA a las personas con el carácter de Herederos de la C. Aurora García Hurtado comparezcan a reclamar Seguro de Fallecimiento. 62

CONVOCATORIA a las personas con el carácter de Herederos de la C. Altagracia Lizárraga de Irizar comparezcan a reclamar Seguro de Fallecimiento. 62

BALANCE General al 31 de Diciembre de 1983 que hace Unión de Crédito Agrícola de San José S.A. de C.V. 63

BALANCE General al 31 de Diciembre que hace Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, S.A. de C.V. 64

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.